

PODER LEGISLATIVO.  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.  
TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO  
ORDINARIO. 24 DE MAYO DE 2018. [1]

## SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 17 de mayo del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Dar cuenta con el escrito que suscriben diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual informan la determinación

de elegir al diputado Baruc Camacho Zamora, como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario. 15

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones específicas y coordinadas que permitan impulsar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la energía, a través de la introducción de nuevas tecnologías y la modificación sustancial de la forma en la que se consume la energía. 16
- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2018, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 21
- Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- |   |   |
|---|---|
| <p>la integración de comisiones permanentes de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. 22</p>  | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 62</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 23</p>   | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 73</p>            |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 37</p>   | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del Tribunal Federal de Justicia</p>  |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 53</p> |   |

- |  |  |
|--|--|
| <p>Administrativa, para destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III». 83</p>  | <p>con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 97</p>  |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 88</p>   | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 99</p> |
| <p>- Intervención de la diputada Perla Ivonne Ortega Torres, para manifestarse a favor del dictamen. 93</p>  | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Rosa Laura Portillo Alcantar. 102</p>   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la Diputada María Alejandra Torres Novoa, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 94</p> | <p>- Asuntos generales. 104</p>  |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad</p>   | <p>- Participación de la diputada María de los Angeles</p>   |

Hernández Jara, con el tema  
 «año de la innovación» 104

- El diputado Juan José Álvarez Brunel interviene tratando sobre el proyecto de turismo cultural y religioso denominado *Apertura del Camino Mexicano a Compostela, Galicia España* y sobre el Punto de Acuerdo del Camino Real Tierra Adentro en el Estado de Guanajuato. 105
- Participación del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, abundando sobre el reconocimiento al Congreso del Estado, con la Medalla Henry Dunant. 107
- Clausura de la sesión. 108

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

-El C. Presidente: Buenos días a todas y a todos.

Queremos informar que dentro de los invitados y la gente que nos acompaña; estudiantes, maestros de diferentes partes del estado, queremos anunciar que está con nosotros el licenciado Guillermo Franco Ciurana, Delegado Estatal en Guanajuato y Presidente del Consejo Directivo, Delegación León, de la Cruz Roja Mexicana, junto con todo su equipo de trabajo; yo creo que merece un efusivo aplauso.

¡Bienvenido Don Guillermo!

Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que los diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Santiago García López, no estarán presentes

en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia, se tienen por justificadas sus inasistencias.

-La **Secretaría:** (Pasa lista de asistencia)

Buenos días. La asistencia es de 31 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. **Presidente:** Siendo las 11 horas con 21 minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

**LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

-La **Secretaría:** (Leyendo)

**Orden del día:** 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Dar cuenta con el escrito que suscriben diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual informan la determinación de elegir al diputado Baruc Camacho Zamora, como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario. 5. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones específicas y coordinadas que permitan impulsar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la energía, a través de la introducción de nuevas tecnologías y la modificación sustancial de

la forma en la que se consume la energía. **6.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2018, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **7.** Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de comisiones permanentes de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. **8.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **9.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **10.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **11.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San

Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **12.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **13.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III». **14.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **15.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la Diputada María Alejandra Torres Novoa, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **16.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXVII de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **17.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. **18.** Asuntos generales. «

**-El C. Presidente:** Gracias señor secretario.

Contamos con la presencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y del diputado Rigoberto Paredes Villagómez, así como de la diputada Luz Elena Govea López.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si desean hacer uso de la palabra indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta

a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 33 votos a favor y 0 en contra.

**-El C. Presidente:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 34 votos a favor y 0 votos en contra.

**[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 98  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE  
2018  
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS  
VARGAS GUTIÉRREZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se comprobó el quórum legal con la presencia de veintiocho diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión, durante el desahogo del punto uno del orden del día, la diputada Mónica Georgina Mendoza Cárdenas y los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya y David Alejandro Landeros; asimismo, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, se incorporó durante el desahogo del punto tres. De igual forma, las diputadas Érika Guadalupe Domínguez Pérez y María de los Ángeles Hernández Jara y los diputados Óscar González Mora y Baruc Camacho Zamora, en el punto cuatro del orden del día, una vez que rindieron la protesta de ley. - - - - -

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con trece minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. - - - - -

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, sin discusión, al registrarse treinta votos a favor. - - - - -

Prevía aprobación, en votación económica a través del sistema electrónico, de la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el diez de mayo del año en curso, con treinta y un votos a favor; la misma fue aprobada en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos a favor, sin discusión. - - -

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. - - - - -

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad «West Virginia», invitados por el diputado Juan José Álvarez Brunel; a los alumnos de la Escuela Preparatoria «Complejo Educativo San Miguel», invitados por la diputada Miriam Conteras Sandoval; y a los alumnos de la Universidad de La Salle Bajío, Plantel Salamanca, Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado. Finalmente, se dio la bienvenida a los familiares de las diputadas y de los diputados, que tomarían protesta en la presente sesión. - - - - -

Enseguida, la presidencia designó una comisión de protocolo integrada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para acompañar a las ciudadanas Érika Guadalupe Domínguez Pérez y María de los Ángeles Hernández Jara, así como a los ciudadanos Óscar González Mora y Baruc Camacho Zamora, quienes fueron llamados para rendir la protesta de ley al cargo de Diputado Local, en los términos del artículo veintidós de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Una vez rendida la protesta de ley, la presidencia les solicitó ocupar sus lugares en el salón de sesiones y registrar su asistencia a través del sistema electrónico. - - - - -

En el desahogo del siguiente punto del orden del día, la presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el Gobernador

del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III», instruyendo al diputado secretario para que diera lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, por el cual remitió dicha iniciativa. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento doce, fracciones cuarta y quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A petición de la presidencia, el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la iniciativa por el formulada, a efecto de adicionar el artículo ciento cuarenta guion a, al Código Penal del Estado de Guanajuato. Hecho lo anterior, se turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

A solicitud de la presidencia, la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a su iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento dieciséis, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A petición de la presidencia, el diputado Ismael Sánchez Hernández dio lectura a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos trescientos cincuenta y siete, trescientos sesenta y cinco, trescientos sesenta y cinco guion A, trescientos setenta y cuatro, trescientos setenta y siete y trescientos setenta y ocho del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Hecho lo anterior, se turnó a

la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

La presidencia dio cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por la diputada María Alejandra Torres Novoa, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública de los municipios de Apaseo el Alto y Purísima del Rincón, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décimo segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - -

La secretaría, por instrucciones de la presidencia dio lectura a la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Administración, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Urbano y Obra Pública, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, para la Igualdad de Género, Salud Pública y Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Agotada la lectura, se sometió a consideración la propuesta, al no registrarse intervenciones, se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en los términos del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando

aprobada la propuesta por mayoría de votos, al registrarse treinta y cuatro votos a favor y un voto en contra. La presidencia declaró modificada la integración de las Comisiones de: Administración, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Urbano y Obra Pública, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública y Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura, conforme a la propuesta aprobada. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización, Justicia y para la Igualdad de Género, contenidos en los puntos del doce al veinticinco del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión; así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación, uno a uno. Puesta a consideración dicha propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico, por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

En actos sucesivos, se sometieron a discusión los dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos: 1. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 2. Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al periodo comprendido

del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 3. Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 4. Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E026 «Empresa Limpia», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; y 5. A la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente ciento noventa y ocho diagonal dos mil dieciocho. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal uno a uno a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes, al registrarse en el primero y en el cuarto, treinta y cuatro votos a favor; en el segundo, treinta y cinco votos a favor; en el tercero y en el quinto, treinta y tres votos a favor. En consecuencia, en los cuatro primeros, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, así como, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario de Desarrollo Social y Humano y al Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. En el caso del último dictamen, la presidencia ordenó su remisión junto con el acuerdo aprobado al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato. ----- Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Justicia,

relativos a: 1. La iniciativa de reforma de varios artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; 2. La iniciativa de adición de los artículos doscientos veintinueve guion c y doscientos veintinueve guion d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; 3. La iniciativa de adición de un Título Séptimo con un Capítulo Único, a la Sección Tercera del Libro Segundo, con un artículo doscientos cuarenta guion d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; 4. La iniciativa de reforma del artículo dos mil noventa y nueve del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; 5. La iniciativa mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo trescientos veintidós, una fracción vigésima al artículo trescientos veintitrés, el artículo trescientos veintitrés guion A, y reformar el artículo trescientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como adicionar la fracción quinta al artículo ochocientos cincuenta y dos y un Capítulo Séptimo denominado «Del Divorcio sin Expresión de Causa», al Título Tercero «Del Procedimiento Oral Especial» del Libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Luis Felipe Luna Obregón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura; 6. La iniciativa por la que se adicionan los

artículos noventa y uno BIS y noventa y uno TER, se adiciona un segundo párrafo al artículo ciento diez, y se crea un artículo ciento diez BIS, se reforma la fracción primera del artículo ciento veintiuno, se adiciona una fracción novena al artículo ciento veintidós de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato; y se adiciona un quinto y sexto párrafos al artículo dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura; 7. La iniciativa de reforma y adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; y 8. La iniciativa de reforma de varios dispositivos del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En la discusión del quinto dictamen, se registró la participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para razonar su voto a favor. Se recabó votación nominal uno a uno a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes, al registrarse en el primero, en el segundo y en el tercero, treinta y un votos a favor; en el cuarto, treinta y dos votos a favor; en el quinto y en el séptimo, treinta y tres votos a favor; en el sexto y en el octavo, treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas referidas en los dictámenes aprobados. ----- La presidencia sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan una fracción undécima al artículo cinco, un artículo cinco Bis, una fracción undécima al artículo veintitrés y una fracción décima quinta al artículo veinticuatro; y se reforman la fracción décima del artículo cinco, la fracción décima

del artículo veintitrés, y la fracción décima cuarta del artículo veinticuatro; y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción décima al artículo cinco, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción décima, como undécima; así como un artículo cinco bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Se registraron las intervenciones de las diputadas Luz Elena Govea López, María Alejandra Torres Novoa y Guadalupe Liliana García Pérez, para hablar a favor del dictamen. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. Acto seguido, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse reservas de artículos. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.- En el siguiente punto del orden del día, se concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en relación al vigésimo cuarto informe de actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. - - - - En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones de los diputados Juan Carlos Muñoz Márquez, con el tema «parlamento abierto», e Isidoro Bazaldúa Lugo, para hacer un exhorto a las autoridades federales y estatales, en relación a la carretera San Miguel de Allende-Doctor Mora; al primero, le rectificó hechos el diputado David Alejandro Landeros. - - - - La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día. También informó que el quórum de asistencia a la presente sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados y que se retiraron de la sesión con permiso de la presidencia, los diputados Alejandro Trejo Ávila y Eduardo Ramírez Granja. - - - -

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas con cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. **Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Presidente. Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta.» - -**

**-El C. Presidente:** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 34 votos a favor y 0 votos en contra.

Esta presidencia a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los señores Nathan Sakai, Coordinador Internacional y José A. López,

Enlace Internacional de la Organización HWPL. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Si me permiten, quiero comentarles sobre la Medalla Henry Dunant que hoy fuimos honrados este Congreso por medio de Don Guillermo y de la Benemérita institución Cruz Roja.

La Medalla Henry Dunant, recibe el nombre de uno de los cinco fundadores de la Cruz Roja, creada en el año de 1863, el movimiento internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. Hemos sido condecorados por primera ocasión con la Medalla Henry Dunant, otorgada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, lo cual nos llena de orgullo pues hemos sido elegidos como una de las pocas instituciones que cuentan con esta máxima distinción por parte de la Cruz Roja hacia los patrocinadores, en este caso benefactores de la institución, ya que el recurso que normalmente recibe dicha institución era de 10 millones de pesos anuales y con la promoción y aprobación del incremento de este apoyo en beneficio de la Cruz Roja, este año recibirán poco más de 20 millones de pesos, lo que representa recurso muy importante para poder mejorar su infraestructura en beneficio de los guanajuatenses. ¡Estamos para servirles don Guillermo!

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

### [3] DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** El Delegado de la Secretaría de Gobernación en el Estado de Guanajuato sugiere que la petición formulada por la Comisión de Turismo de

[3] Durante la lectura de la correspondencia, el presidente de la mesa directiva se dirige a los presentes solicitando orden y respeto al recinto; y los invita a ocupar sus lugares para continuar.

este Congreso del Estado, para apoyar al Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., en la gestión para lograr obtener la propiedad de los antiguos talleres del ferrocarril para su rehabilitación y convertirlos en un espacio cultural, se direcciona a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal.

El Delegado de la Secretaría de Gobernación en el Estado de Guanajuato envía respuesta en relación a la solicitud formulada por la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, para realizar las gestiones necesarias con la finalidad de que se ponga mayor énfasis en la seguridad de las carreteras federales 45 y 57 ante las denuncias de robos en las mismas, e informa que es responsabilidad de la policía federal quien bajo el mando de su Coordinador Estatal ha venido realizando operativos constantes en las mismas.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

**-La Secretaría:** El Director General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno de la República solicita apoyo para recopilar insumos de las iniciativas que están en proceso de dictamen en las comisiones de este Congreso del Estado, encaminadas a armonizar el marco normativo local conforme a la Ley General de Víctimas.

**-El C. Presidente:** Enterados y se remite a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, para su atención.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el Director General del Instituto Estatal de la Cultura, dirigido al Delegado del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Guanajuato, por medio del cual le informa sobre la necesidad de contar con

un museo de arqueología utilizando la antigua estación del ferrocarril de Tarandacua, Gto., con la finalidad de resguardar las piezas que han rescatado. Asimismo, solicita se otorgue la asesoría pertinente, en la medida de su viabilidad y alcance presupuestal, para alcanzar el proyecto de creación del citado museo y se realicen las acciones para rescatar las leyendas populares del Municipio en mención.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Irapuato y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 12, párrafo tercero; 66, párrafo décimo; 82, párrafo cuarto; 117, fracción VII, párrafo quinto; y 144; y se adicionan al artículo 7, los párrafos segundo y cuarto, recorriendo en su orden el párrafo segundo

como párrafo tercero, el párrafo tercero como párrafo quinto, y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero pasan a ser párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., comunica el trámite que se otorgó al acuerdo por el cual el Congreso del Estado, formuló un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos de la Entidad, al Poder Ejecutivo del Estado y a los organismos autónomos para que, en el ámbito de su competencia, procuren la suficiencia presupuestaria para sus órganos internos de control con la finalidad de realizar adecuadamente sus funciones.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**-La Secretaría:** El encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de las iniciativas de adición de diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que en fecha 17 de mayo del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el Decreto número 310, por el cual se adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; 88, fracción III; y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden el párrafo noveno como párrafo décimo y el décimo como décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que en fecha 26 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, segunda parte, el Decreto número 301, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

**-La Secretaría:** Presentación de la información financiera correspondiente a los trimestres primero y segundo del ejercicio fiscal 2017 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado, Gto.

El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite la tercera modificación al presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2018.

**-El C. Presidente:** Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., comunica el trámite que se otorgó al Decreto número 293, emitido por este Congreso del Estado, relativo a los «Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato».

El Secretario del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., comunica el acuerdo

dictado en relación al exhorto aprobado por este Congreso y dirigido al Gobierno del Estado de Guanajuato, así como a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos de la Entidad, para que durante el desarrollo de las campañas y hasta la conclusión del proceso electoral cumplan con la obligación de suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, exceptuando de lo anterior las campañas de información relativas a servicios de salud, educación, y las necesarias para la protección civil sólo en casos de emergencia, en las que por ningún motivo podrá usarse la imagen del Gobernador, Secretarios de Estado, titulares de las Secretarías y Organismos Autónomos, integrantes del Ayuntamiento o de cualquier otra autoridad administrativa que influya en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de no incurrir en conductas que pudiesen implicar actos y/o propaganda ilegales de campaña, se requiere de su coadyuvancia a efecto de generar condiciones para un proceso electoral ajustado a la regularidad democrática en el año 2018 y garantizar a los guanajuatenses una equidad electoral durante este proceso.

**-El C. Presidente:** Enterados.

**IV.** Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

**-La Secretaría:** La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas locales, para que dentro de sus agendas contemplen la creación o actualización de sus marcos normativos a efecto de que se incluya el derecho constitucional de las personas de acceso a una alimentación adecuada, así como la obligación del Estado de promover programas que fomenten la donación altruista de alimentos y prohíban su desperdicio irracional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de

Querétaro comunica la elección de la mesa directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 1 de junio al 31 de julio del año en curso.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza comunica un punto acuerdo por el que manifiesta su adhesión al pronunciamiento presentado por la Cámara de Senadores, respecto a la relación de México con los Estados Unidos de América.

**-El C. Presidente:** Enterados.

**-La Secretaría:** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica el acuerdo relativo al exhorto formulado por este Congreso del Estado, a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para presentar ante el Congreso de la Unión, una iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**V. Correspondencia proveniente de particulares.**

**-La Secretaría:** La ciudadana Marianne Chaurand Yúdico remite opinión en relación a la iniciativa de reforma a la Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

Se da la más cordial a este Congreso del Estado, a los alumnos del Bachillerato del Instituto de Aprendizaje Significativo de Silao, Gto., invitados por la diputada Miriam Contreras Sandoval. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Esta presidencia da cuenta con el escrito que suscriban diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual informan la determinación de elegir al diputado Baruc Camacho Zamora, como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario, para que la misma surta efecto a partir del día 25 de mayo al 27 de junio de 2018.

**DAR CUENTA CON EL ESCRITO QUE SUSCRIBEN DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN LA DETERMINACIÓN DE ELEGIR AL DIPUTADO BARUC CAMACHO ZAMORA, COMO COORDINADOR DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO.**

**»Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Honorable Congreso del Estado. Presente.**

Los que suscribimos diputados locales de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, nos permitimos informarle que por acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se determinó elegir como Coordinador del Grupo Parlamentario al C. Dip. Baruc Camacho Zamora, por el periodo que comprende del 25 de mayo al 27 de junio del presente año.

En virtud de ello, le solicito su intervención a fin de que se dé cuenta al Pleno del Congreso del Estado, para los fines legales procedentes.

Agradecemos su atención y aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Diputada local. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado local. Dip. Baruc Camacho Zamora. Diputado local.»**

**-El C. Presidente:** En consecuencia, por mi conducto, esta Asamblea se da por enterada de dicho comunicado y se tiene a partir del 25 de mayo al 27 de junio de 2018, al diputado Baruc Camacho Zamora, como

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la preparatoria Salmantina del municipio de Salamanca, Gto. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se pide a la diputada Susana Gómez Revilla Rosas, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones específicas y coordinadas que permitan impulsar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la energía, a través de la introducción de nuevas tecnologías y la modificación sustancial de la forma en la que se consume la energía. Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LOS 46 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO ACCIONES ESPECÍFICAS Y COORDINADAS QUE PERMITAN IMPULSAR EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA, A TRAVÉS DE LA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA FORMA EN LA QUE SE CONSUME LA ENERGÍA.**



C. Dip. Susana Gómez Revilla Rosas:  
Buenos días. Con el permiso de la presidencia.

Compañeras y compañeros diputados. Público que amablemente nos honra hoy con su presencia y a las personas que nos ven a través de los medios digitales del Congreso. Agradezco de igual manera a los medios de comunicación, quienes nos ayudan a difundir la información que aquí se vierte. Muchas gracias.

**»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, para que el Pleno acuerde exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones específicas y coordinadas que permitan impulsar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la energía, a través de la introducción de nuevas tecnologías y la modificación sustancial de la forma en la que se consume la energía, de conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

A partir de la primera crisis de precios del petróleo en la década de los años setentas del siglo pasado, se llevó a cabo un cambio acelerado por sustituir este combustible con *nuevas investigaciones y nuevos desarrollos y sistemas tecnológicos que aumentaran el rendimiento energético, aprovechando recursos renovables como la energía solar, el viento y el agua.*

Ahora bien, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, *han modificado el funcionamiento de la economía y el comportamiento de las personas*, generando nuevas formas de

producción, distribución y uso final de todo tipo de productos y servicios, así como el aprovechamiento y uso de la energía.

Con la entrada en vigor de la Ley de Transición Energética en el año 2015, se fijaron diferentes instrumentos y estrategias de la política en materia de energías limpias y eficiencia energética, **con la finalidad de establecer metas, estrategias y acciones para pasar o transitar a una nueva manera de usar y consumir energía.**

Por ello, se establecieron **objetivos claros y precisos a nivel nacional**, como el 50% de reducción de emisiones contaminantes; habrá 25% menos emisiones de compuestos de efecto invernadero; 43 de cada 100 fuentes serán limpias; eliminar 25 de cada 100 fugas y quemas controladas de metano; alcanzar una tasa de deforestación cero; garantizar y monitorear el tratamiento de aguas residuales urbanas e industriales en asentamientos humanos mayores a 500,000 habitantes; homologar la normatividad ambiental para vehículos; recuperación y uso de metano en rellenos sanitarios municipales y plantas de tratamiento de aguas residuales; e instalación de biodigestores en granjas agropecuarias y recuperación de los pastizales, así como la tecnificación del campo mexicano. Dichos objetivos se presentarán este año en la Conferencia sobre el Cambio Climático en París.

Somos conscientes, que este proceso de transición no se puede lograr de la noche a la mañana. No. **Es un proceso largo que abarca a todos los ámbitos de gobierno, a los actores económicos y la sociedad en general.**

Por ello, es necesario hacer un llamamiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado y los 46 ayuntamientos **para que se preparen e inicien acciones estratégicas para enfrentar los retos de esta gran transición energética.**

Esta Casa Legislativa, ya inició enfrentando este reto energético, poniendo su granito de arena. El año pasado, el

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la iniciativa para crear la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con el objeto de **“establecer las bases generales para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, para enfrentar el cambio climático”**. Actualmente, se están llevando a cabo mesas de trabajo para su análisis.

Pero **nos faltan acciones estratégicas del Gobierno del Estado y los ayuntamientos.** No hemos visto obras palpables que estén contribuyendo a las metas de la transición energética.

Por ello, **resulta necesario e impostergable, priorizar la modernización de este sector energético** y permitir la flexibilidad de los actores económicos y sociales para aprovechar cada una de las oportunidades de las nuevas tecnologías.

Por lo que respecta al Gobierno Federal, ha puesto en marcha diferentes instituciones, como la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, el Consejo Consultivo para la Transición Energética, entre otras, que **le permiten planificar, desarrollar, evaluar y retroalimentar la meta de participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica para este año, para 2021 y para 2024.**

El pasado 15 de mayo del presente año, el Gobierno Federal **emitió disposiciones administrativas en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de la administración pública federal 2018 y lineamientos para la entrega de información por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal para la integración del sistema de información de transición energética**, las cuales tiene como objeto hacer un uso eficiente de la energía en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de las

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, mediante un proceso de mejora continua de la eficiencia energética, a través de la implementación de mejores prácticas y la utilización de nuevas tecnologías, así como el uso de herramientas de operación, control y seguimiento, que contribuyan al uso eficiente de los recursos públicos y a la sustentabilidad energética.

Asimismo, el Gobierno del Estado, a través del Programa de Desarrollo 2020-2040 tiene contemplado como *proyecto, la creación de parques de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (eólica y solar), provocando la inversión privada en dicho sector*. Sin embargo, el desarrollo de los proyectos ha sido lento y sin la articulación de todos los actores.

En consecuencia, este exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y los 46 ayuntamientos, se enfoca en *cuatro sectores fundamentales del desarrollo sustentable del Estado, como edificaciones, industria, transporte, y servicios públicos municipales*. Los cuales, comprenden acciones y estrategias concretas.

**EDIFICACIONES.** Los edificios son importantes usuarios de energía, comparándose en importancia con el transporte. Igualmente, el sector de edificación *presenta grandes oportunidades de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero*. Se estima que alrededor del 30% de las emisiones mundiales previstas de gases de efecto invernadero en el sector de las edificaciones se podrán evitar para el año 2030. Por lo cual, resulta necesario:

- Integrar y aplicar instrumentos y programas de eficiencia energética en ordenamientos de construcción, así como sus sistemas de evaluación.
- Establecer registros de edificaciones que permitan monitorear el desempeño

energético, en la administración pública y sector privado.

- Implementar encuestas sobre características, equipamiento y patrones de consumo energético en edificaciones, en la administración pública y sector privado.
- Incluir criterios de desempeño energético en los procesos públicos de adquisiciones.
- Desarrollar capacitaciones de desarrollo energético en edificaciones.
- Establecer programas para profesionalizar a los administradores energéticos en edificios.
- Fortalecer programas de financiamiento para adquirir tecnología de eficiencia energética o de energía renovable en las instalaciones nuevas o existentes.
- Establecer reconocimientos a los productores y agentes que cumplan con los niveles y modelos de eficiencia energética e impulsar mejores prácticas de construcción energéticamente eficiente.

**INDUSTRIA.** Históricamente la industria ha sido el motor del consumo de energía y sus instalaciones siguen siendo puntos de grandes volúmenes de energía en forma de combustibles y electricidad, particularmente en la transformación de materiales. Sin embargo, *la transformación tecnológica de la propia industria y las cambiantes preferencias de los consumidores finales y de la sociedad han empujado la aparición de nuevos materiales y la necesidad de considerar a los ciclos de vida de los materiales* ya no como ciclos abiertos sino como ciclos cerrados en que los materiales se recuperan, lo que ha modificado los procesos industriales y su

intensidad energética. Por lo cual, resulta necesario:

- Unificar criterios para concentrar la información ambiental y energética para grandes usuarios de energía.
- Fortalecer la política fiscal con criterios de eficiencia energética y uso de energía limpias.
- Simplificar la regulación para la explotación de energías limpias.
- Homologar los criterios y políticas públicas ambientales y el desempeño energético.
- Desarrollar programas de incentivos y reconocimientos para promover el uso de energías renovables y limpias.
- Establecer programas de capacitación permanente para diseñar e implementar proyectos y programas de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en el sector industrial.
- Establecer programas para la adopción de tecnología que mejora la eficiencia energética y reduce el impacto ambiental.

**TRANSPORTE.** *Es el mayor consumidor de energía a nivel nacional con aproximadamente el 46% del consumo energético final.* Es clave en el cumplimiento de metas de largo plazo en la transición energética. La evolución de este sector es estimulada por un acelerado cambio social y tecnológico que, entre otros procesos relevantes, apunta a una creciente electrificación. Por cual, resulta necesario:

- Fortalecer la regulación de tránsito vehicular con base en rendimiento de combustibles.
- Fortalecer la política fiscal para uso del transporte público.

- Promover el uso de vehículos eléctricos, híbridos y con tecnologías eficientes.
- Establecer programas de renovación del parque vehicular.
- Promover programas obligatorios de sustitución del parque vehicular del transporte público por vehículos al alto rendimiento energético, incluyendo vehículos eléctricos.
- Establecer programas para fortalecer la movilidad urbana, así como la infraestructura del reordenamiento urbano.
- Fortalecer esquemas de coordinación que faciliten la interconectividad del transporte público.

**SERVICIOS MUNICIPALES.** Se estima que para el año 2030, casi 5 mil millones personas (60% de la población mundial) vivirán en ciudades y en México esta cifra ya supera el 70%. Además, *las ciudades son responsables por el 70% del uso mundial de la energía y entre 40 a 50% de las emisiones de gases de efecto invernadero.* Es su condición de motores para el crecimiento económico y para el desarrollo socio-económico, las ciudades necesitarán grandes cambios en su infraestructura y sus sistemas eléctricos para responder a las necesidades de los habitantes. Por lo cual, resulta necesario:

- Actualizar ordenamientos y criterios para el diseño y operación de los servicios municipales, asociadas al concepto de ciudades inteligentes.
- Fortalecer los sistemas de información para la administración de los servicios municipales.
- Fortalecer programas de asistencia técnica para la mejora de los servicios municipales.

- Fortalecer el diseño y operación tecnológica de los organismos operadores del agua.
- Fortalecer los programas de financiamiento para la mejora de los servicios municipales en materia de energía.

El tiempo no se detiene, y los compromisos, estrategias y metas en materia energética se deben cumplir. Pero, sobre todo, se deben llevar a cabo estas acciones, para reducir los grandes impactos negativos que tenemos actualmente por el uso desbordado del consumo de energía.

En consecuencia, compañeras y compañeros diputados, debemos asumir un compromiso más activo en materia de sustentabilidad energética. Debemos tomar en consideración modelos y experiencias exitosas de otras entidades federativas, que han asumido su responsabilidad sin cortapisas, aprovechando sus valiosos recursos naturales y energéticos de manera racional y sustentable, impulsando las actividades económicas necesarias que generan riqueza, empleo y desarrollo regional para mejorar las condiciones financieras de su Estado.

El camino está marcado. Ahora, deben asumir su compromiso el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los 46 ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones específicas y coordinadas que permitan impulsar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la energía, a través de la introducción de nuevas tecnologías y la modificación sustancial de la forma en la que se consume la energía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones específicas y coordinadas que permitan impulsar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la energía, a través de la introducción de nuevas tecnologías y la modificación sustancial de la forma en la que se consume la energía.

**Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2018. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández. Dip. Susana Gómez Revilla Rosas. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez.»**

Señor presidente, Compañeras y compañeros diputados, muchas gracias por su atención.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión del Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115, fracción V de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Enseguida, está a consideración de la Asamblea, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de abril de 2018, formulado por la Comisión de Administración.

**PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2018, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

[4]-La Secretaría: «Comisión de Administración LXIII Legislatura. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2018. (Oficio CA49/620/2018)

**C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al período del 1° al 30 de abril de 2018.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Presidente. Dip. Mónica Georgina**

[4] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo:  
<http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

**Mendoza Cárdenas. Vocal. Dip. Érika Guadalupe Domínguez Pérez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

#### (Votación)

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado al registrarse 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado.

En virtud de que la Junta de Gobierno y Coordinación Política presentó una propuesta de modificación en la integración de comisiones permanentes, esta presidencia somete únicamente a consideración la propuesta que se formula con relación a las Comisión de Hacienda y Fiscalización y de Fomento Agropecuario, en las que se propone integrar al diputado Baruc Camacho Zamora en el cargo de vocal y en el cargo de presidente, respectivamente; dejando pendiente la propuesta para otras comisiones en tanto tomen protesta los diputados propuestos.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»Ciudadano Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ente esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de las Comisiones Permanentes, en los términos que a continuación exponemos:

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN:** Diputado Baruc Camacho Zamora, se incorpora en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:** Diputada Irma Paniagua Cortés, se incorpora en el cargo de Presidenta.

**COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA:**  
Diputada Irma Paniagua Cortés, se incorpora en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA:**  
Diputado Ranulfo Bonilla Rodríguez, se incorpora en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES:**  
Diputado Ranulfo Bonilla Rodríguez, se incorpora en el cargo de Secretario.

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:**  
Diputado Ranulfo Bonilla Rodríguez, se

incorpora en el cargo de Secretario.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES:** Diputada Irma Paniagua Cortés, se incorpora en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO:** Diputado Baruc Camacho Zamora, se incorpora en el cargo de Presidente.

Por lo anterior, solicitamos se le otorgue al presente el trámite parlamentario correspondiente, con la precisión que la incorporación a las Comisiones Permanentes, de la Diputada Irma Paniagua Cortés y el Diputado Ranulfo Bonilla Rodríguez, es con efectos a partir del día 31 de mayo de 2018.

Sin otro particular, y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»** Diputadas y diputados de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. María Alejandra Torres Novoa. »

**-El C. Presidente:** La propuesta está a su consideración. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de no haberse registrado participaciones, corresponde en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica, se procede someter a votación la modificación en la integración de las Comisión de Hacienda y Fiscalización y de Fomento Agropecuario, por lo cual se recabará votación por cédula a través del sistema electrónico; para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

**-El C. Presidente:** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de las Comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Fomento Agropecuario, conforme a la propuesta aprobada.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisión de Hacienda y Fiscalización, Justicia, Gobernación y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Comunicaciones, contenidos en los puntos del VIII al XVII del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

**-El C. Presidente:** Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### D i c t a m e n

#### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refería que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominado Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y

las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

La fracción VI del artículo 77 de la Constitución Política Local vigente en su momento establecía la obligación al Gobernador de presentar al Congreso del Estado su cuenta pública trimestral y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

En este sentido, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos debían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose por la presidencia a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

## III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 1 de julio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contenida en la cuenta

pública de los trimestres antes referidos y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos y a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, ambas para el ejercicio fiscal de 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en las cuentas públicas no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que soportan las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de

Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al ente fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 22 de junio de 2017 se dio vista de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión mediante notificación electrónica al sujeto fiscalizado, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 17, 21 y 31 de agosto y 6 de octubre de 2017, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 18 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración

previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 25 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones, dependiente de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 30 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica en la misma fecha.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la

evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015 en los apartados de Administración Centralizada y Administración Paraestatal; asimismo, se establecen las Recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado al Gobernador del Estado al sujeto fiscalizado, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones y recomendaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones establecidas en los numerales 30, referente a cargos bancarios no reconocidos en contabilidad, según conciliación bancaria de ejercicios anteriores, 31, relativo a cargos bancarios no reconocidos en el banco, según conciliación bancaria de ejercicios anteriores; 33, referido a gastos pendientes por comprobar; y 36, correspondiente a ingresos no contabilizados, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron. También mediante dicha resolución se consideraron atendidas las recomendaciones plasmadas en los numerales 20, relativas a resguardo de vehículos oficiales; y 22, referente a cuentas con saldos contrarios al de su naturaleza.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de Administración Centralizada, los numerales 03, referido a cargos de la Secretaría no reconocidos por el banco; 04, correspondiente a cargos del banco no registrados por la Secretaría; 05, referente a recaudación de ingresos; 06, relativo a comisiones bancarias; 12, correspondiente a información no proporcionada; y 23, referente a autorización de cantidades de obra.

Contrato SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2014-0350. En el apartado de Administración Paraestatal, los numerales 33, referido a gastos pendientes por comprobar; 39, correspondiente a consumos de combustible en fines de semana; y 42, relativo a entregables del contrato INAEB/CONT/PSP/056/2015.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Administración Centralizada, los numerales 01, referente a fondos revolventes; 02, relativo a confirmaciones bancarias; 11, referido a costo por cobertura de la deuda pública interna; 15, referente a registro contable; 16, relativo a patrimonio; y 18, referido a contabilidad por separado. En el rubro de Administración Paraestatal, los numerales 30, correspondiente a cargos bancarios no reconocidos en contabilidad, según conciliación bancaria de ejercicios anteriores; 31, relativo a cargos contables

no reconocidos en el banco, según conciliación bancaria de ejercicios anteriores; 36, correspondiente a ingresos no contabilizados; 37, referente a pago a personal; 38, relativo a pago por metas; 40, referido a prestación de servicio; y 41, referente a centros y plazas fuera de operación o inexistentes.

En el rubro de Recomendaciones, respecto a la Administración Centralizada, no se atendieron los numerales 1, referente a control convenios de reasignación federales; 4, relativo a procedimiento de contratación 400511001-082-15; 6, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/SEG/2014-0300. Convenio CONV/SOP/SEG/2014-01; 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEG/2014-0243. Convenio CONV/SOP/SEG/2014-01; 13, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP-EG-0472-14-004. Convenio CONV/SOP/IRA/2014-18; y 14, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato MDH/DDUOP/PUEBLOS MÁGICOS/2015/5D-01. En cuanto a la Administración Paraestatal, no se atendieron los numerales 20, referido a resguardo de vehículos oficiales; 21, correspondiente a plazo de atención a la información solicitada; 22, referente a cuentas con saldos contrarios al de su naturaleza; 23, relativo a sustitución de la información proporcionada; 24, referido a listas de asistencias de personal de vigilancia y limpieza; y 25, correspondiente a seguimiento a los centros CASSA y Plazas Comunitarias.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 30, 31, 33 y 36, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados. También a través de dicha resolución se consideraron atendidas las recomendaciones establecidas en los numerales 20 y 22.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por la ley de

la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se efectuaron recuperaciones y reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Poder Ejecutivo del Estado utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 05, referente a recaudación de ingresos; 23, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2014-0350; 33, referente a gastos pendientes por comprobar; 37, correspondiente a pago a personal; 38, referente a pago por metas; 39, relativo a consumos de combustible en

finés de semana; 40, referido a prestación de servicio; y 41, correspondiente a centros y plazas fuera de operación o inexistentes, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 33, referido a gastos pendientes por comprobar. También mediante dicha resolución se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación establecida en el numeral 05, referente a recaudación de ingresos, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto de la citada resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo

conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

La presunción de las responsabilidades administrativas se desprende de las observaciones establecidas en los numerales 01, referente a fondos revolventes; 02, relativo a confirmaciones bancarias; 03, referido a cargos de la Secretaría no reconocidos por el banco; 04, correspondiente a cargos del banco no registrados por la Secretaría; 05, referente a recaudación de ingresos; 06, relativo a comisiones bancarias; 07, referido a elaboración de contratos de prestación de servicios; 08, correspondiente a registro texto de la partida; 11, referente a costo por cobertura de la deuda pública interna; 12, relativo a información no proporcionada; 13, referido a Licitación Pública Nacional Presencial 40051001-082-15 (CAGEG-082/2015); 15, correspondiente a registro contable; 16, referente a patrimonio; 17, relativo a Devengo Contable; 18, referido a contabilidad por separado; 20, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LS/PU/IV/OB/OP/2015-0129. Convenio CONV/SOP/SEDESHU/2014-30; 23, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2014-0350; 25, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/CODE/2014-250. Convenio CONV/SOP/CODE/2014-04; 26, referido a concepto ejecutado con diferente especificación al contratado. Contrato

SOP/RF/LP/PU/ED/OB/CODE/2014-250; 27, correspondiente a información financiera publicada en internet; 29, relativo a cuenta bancaria no reportada en contabilidad; 30, referido a cargos bancarios no reconocidos en contabilidad, según conciliación bancaria de ejercicios anteriores; 31, correspondiente a cargos contables no reconocidos en el banco, según conciliación bancaria de ejercicios anteriores; 32, referente a plazos para la comprobación; 33, relativo a gastos pendientes por comprobar; 34, referido a conciliación de Inventario Físico-Contable; 35, correspondiente a cuentas por pagar a corto plazo; 36, referente a ingresos no contabilizados; 37, relativo a pago a personal; 38, referido a pago por metas; 39, correspondiente a consumos de combustible en fines de semana; 40, referente a prestación de servicio; 41, relativo a centros y plazas fuera de operación o inexistentes; 42, referido a entregables del contrato INAEB/CONT/PSP/056/2015; 43, correspondiente a pasivos; 45, referente a condonaciones por el uso de teatros; 46, relativo a pago anticipado; y 47, referido a concepto de egresos.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 07, 08, 13, 17, 20, 25, 26, 27, 29, 32, 34, 35, 43, 45, 46 y 47, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a control convenios de reasignación federales; 4, relativo a procedimiento de contratación 400511001-082-15; 6, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/SEG/2014-0300. Convenio CONV/SOP/SEG/2014-01; 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEG/2014-0243. Convenio CONV/SOP/SEG/2014-01; 13, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP-EG-0472-14-004.

Convenio CONV/SOP/IRA/2014-18; 14, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato MDH/DDUOP/PUEBLOS MÁGICOS/2015/5D-01; 21, correspondiente a plazo de atención a la información solicitada; 23, relativo a sustitución de la información proporcionada; 24, referido a listas de asistencias de personal de vigilancia y limpieza; y 25, correspondiente a seguimiento a los centros CASSA y Plazas Comunitarias, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 05, referente a recaudación de ingresos; 23, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2014-0350; 33, referido a gastos pendientes por comprobar; 37, correspondiente a pago a personal; 38, referente a pago por metas; 39, relativo a consumos de combustible en fines de semana; 40, referido a prestación de servicio; y 41, correspondiente a centros y plazas fuera de operación o inexistentes, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas, así como las derivadas del dictamen de daños y perjuicios, determinadas en los puntos 22.1, 23.1, 25.2, 36.1 y 37.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 30, referido a cargos bancarios no reconocidos en contabilidad, según conciliación bancaria de ejercicios anteriores; 31, correspondiente a cargos contables no reconocidos en el banco, según conciliación bancaria de ejercicios anteriores; 33, referente a gastos pendientes por comprobar; 45, relativo a condonaciones por el uso de teatros; y 46, referido a pago anticipado.

De la observación contenida en el numeral 38, referido a pago por metas, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las presuntas responsabilidades, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 25 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones, dependiente de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 01, referente a fondos revolventes; 02, relativo a confirmaciones bancarias; 03, referido a cargos de la Secretaría no reconocidos por el banco; 04, correspondiente a cargos del banco no registrados por la Secretaría; 05, referente a recaudación de ingresos; 06, relativo a comisiones bancarias; 11, referido a costo por cobertura de la deuda pública interna; 30, correspondiente a cargos bancarios no reconocidos en contabilidad, según conciliación bancaria de ejercicios anteriores; 31, referente a cargos contables no reconocidos en el banco, según conciliación bancaria de ejercicios anteriores; 33, relativo a gastos pendientes

por comprobar; 36, referido a ingresos no contabilizados; 37, correspondiente a pago a personal; 39, referente a consumos de combustible en fines de semana; 45, relativo a condonaciones por el uso de teatros; 46, referido a pago anticipado; y 47, correspondiente a concepto de egresos; así como de las recomendaciones consignadas en los numerales 20, referente a resguardo de vehículos oficiales; 22, relativo a cuentas con saldos contrarios al de su naturaleza; 23, referido a sustitución de la información proporcionada; y 24, correspondiente a listas de asistencias de personal de vigilancia y limpieza, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico del Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 26 de octubre de 2017 emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 27 de octubre de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 30 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 01, 02, 03, 11 y 37, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados o infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se señalan en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones, persistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1, 2.1, 3.1, 9.1, 29.1 y 29.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 04, se resolvió que el recurrente no aportó medio de convicción alguno que demuestre la documentación comprobatoria y el registro correspondiente, razón por la cual se determinó confirmar el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, confirmando la presunta responsabilidad administrativa determinada en el punto 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación referida en el numeral 05, se concluyó que el agravio formulado por el recurrente resultó parcialmente fundado, por los argumentos que se establecen en el considerando sexto de la resolución. Por tal motivo, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto.

En cuanto a las observaciones plasmadas en los numerales 06 y 39, se determinó que el recurrente no esgrimió agravio alguno, por las razones que se expresan en el considerando sexto. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como parcialmente solventadas, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.6 del Capítulo VIII denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 6.1, 31.1 y 31.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones establecidas en los numerales 30 y 31, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron fundados para modificar el sentido de la valoración de las

observaciones, de conformidad con lo argumentado en el considerando sexto. En consecuencia, se modificó el sentido de su valoración para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 22.1 y 23.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la observación consignada en el numeral 33, se concluyó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó fundado para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 25.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante, subsiste la presunta responsabilidad administrativa determinada en el punto 25.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 36, se determinó que las documentales aportadas por el recurrente resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de su valoración para tenerla por solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 28.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 45 y 46, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron fundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de conformidad con lo argumentado en el considerando sexto de la resolución. En mérito de lo anterior, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas

determinadas en los puntos 36.1 y 37.1 Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la observación establecida en el numeral 47, se concluyó que el agravio formulado por el recurrente resultó en parte inoperante y en parte infundado para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 38.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las recomendaciones plasmadas en los numerales 20 y 22, se determinó que los agravios formulados por el recurrente resultaron fundados para modificar el sentido de su valoración, como se establece en el considerando sexto. En consecuencia, se modificó el sentido de su valoración para tenerlas por atendidas.

Finalmente, respecto a las recomendaciones establecidas en los numerales 23 y 24, se resolvió que los argumentos formulados por el recurrente resultaron insuficientes o improcedentes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto. Por tal motivo, se confirmó su valoración como no atendidas.

La referida resolución se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado el 30 de octubre de 2017.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III.

Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento

de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado, las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de

los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del Estado, por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y

Administración, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o

no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 23 votos a favor y 10 votos en contra.

-**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**

## **GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos

autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del

sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

En razón de lo anterior, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso

establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 77, fracción VI de la Constitución Política Local establece como facultad del Gobernador del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Gobernador del Estado remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 6 de julio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la

administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informe también señala que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto

General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 20 de octubre de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al sujeto fiscalizado mediante notificación electrónica, concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 23, 25, 26 y 27 de octubre de 2017, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 27 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 30 de octubre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha en que se recibió el escrito mediante el cual el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado manifestó que no se ejercería el derecho a promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de Ingresos, Egresos y Resultado del Ejercicio; y la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos, señalando el detalle y alcance de los conceptos fiscalizados.

##### b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 04, correspondiente a partidas de gasto; 05, referente a baja contable de bienes inmuebles; 06, relativo a elaboración de contratos de prestación de servicios; 22, referido a adecuaciones de inmuebles. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 25, referente a fecha límite para comprobación de apoyos. Programa Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil; 28, relativo a convenios FUNDEMIN, A.C; 29, referido a contratación de deuda pública; 30, correspondiente a procedimiento de contratación de patrullas; 32, referente a investigación de mercado de Licitación 4005001-106-15 (CAGEG-106/2015) y bases; 33, referido a publicación de Licitación 4005001-106-15 (CAGEG-106/2015) y bases; 34, correspondiente a partidas 2 y 35 del Anexo I. Licitación Pública Nacional Presencial Nacional 4005001-106-15 (CAGEG-106/2015); 35, referente a partida 48 del Anexo I. Licitación Pública Nacional Presencial Nacional 4005001-106-15 (CAGEG-106/2015); 43, referente a mejores condiciones de medicinas y productos farmacéuticos; 45, relativo a procedimiento de contratación de mochilas, socios y representante legal; 46, referido a procedimiento de contratación de mochilas; 48, referente a impuesto sobre renta; 49, relativo a mejores condiciones de bienes; 52, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/IV/OB/OP/2015-0261; 55, referente a calidad de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/IV/OB/OP/2015-0268; 56, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LS/PU/ED/OB/CODE/2015-0277. Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa CONV/SOP/CODE/2015-06; 57, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2016-019; 59, relativo a autorización de cantidades. Contrato CT-011/DGA/DRMySG/HASCONSTRUYESADE CV/2016; 60, correspondiente a

autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/INIFEG-FAEB/EST/LS-72/PU/2015-510; 61, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-83/PU/2015-536; 63, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-66/PU/2015-470; 64, correspondiente a especificación de concepto de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LP-86/PU/2015-555; y 65, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LP-102/PU/2015-582. En el rubro de Administración Pública Descentralizada, los numerales 67, referido a transferencias proyecto de inversión para el programa alimentario; 68, correspondiente a apoyos económicos; y 69, referente a registro contable de pagos anticipados.

Se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 07, referido a requisitos de acceso. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural para el Ejercicio 2016; 09, referente a proyecto en marcha. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 16, correspondiente a requisitos de acceso. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 18, relativo a elección de proveedor. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 19, referido a proyecto en marcha. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 23, relativo a entrega de bienes. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 36, referido a adjudicación «Royal & Sunalliance Seguros México, S.A. de C.V.» Licitación Pública Nacional Presencial 40051001-007-16 (CAGEG-007/2016); 37, relativo a adjudicación «Seguros Afirme, S.A. de C.V.» Licitación Pública Nacional Presencial 40051001-007-16 (CAGEG-007/2016); 39, referente a vehículos con estatus de pérdida total. Licitación 40051001-007-16 (CAGEG-007/2016); 41, referido a vehículos con estatus de baja 187. Licitación 40051001-007-16 (CAGEG-007/2016); y 42,

correspondiente a vehículos asegurados con estatus «inactivo» 38.

No se solventaron las observaciones consignadas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 01, referente a guías de cumplimiento; 02, relativo a cargos de la Secretaría no reconocidos por el banco; 03, referido a fideicomisos sin estructura orgánica; 08, correspondiente a cumplimiento de Reglas de Operación. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 10, relativo a entrega de bienes. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 11, referido a apoyo para taller de bicicletas. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 12, correspondiente a valor de mercado. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 13, referente a cumplimiento de Reglas de Operación. Programa de Fomento a la Transformación de la Producción Agropecuaria en el Sector Rural para el Ejercicio 2016; 14, relativo a proyecto en marcha. Programa de Fomento a la Transformación de la Producción Agropecuaria en el Sector Rural para el Ejercicio 2016; 15, referido a uso de bienes. Programa de Fomento a la Transformación de la Producción Agropecuaria en el Sector Rural; 17, referente a cumplimiento de Reglas de Operación. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 20, correspondiente a apoyo para molino. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 21, referente a bienes distintos. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 24, correspondiente a valor de mercado. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 26, relativo a Programa Ayudas de Transportación Aérea; 27, referente a cumplimiento del convenio SDMiPyMES-205/16; 31, relativo a contrato No. 8300001493 y modificatorio; 38, correspondiente a vehículos siniestrados en ejercicios anteriores; 40, relativo a vehículos con estatus actual pérdida total 15. Licitación 40051001-007-16 (CAGEG-007/2016); 44, referido a requisitos proceso de contratación mochilas; 47, correspondiente a mejores condiciones de servicios profesionales; 50, referido a

autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-137/PU/2014-620. Convenio de coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 51, correspondiente a pena convencional. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-137/PU/2014-620. Convenio de coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 53, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/IV/OB/OP/2015-0268; 54, correspondiente a calidad de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/IV/OB/OP/2015-0268; 58, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2014-0444. Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa CONV/SOP/ISAPEG/2014-02; y 62, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-45/PU/2015-445. En el rubro de Administración Pública Descentralizada, el numeral 66, relativo a registro contable de entradas y salidas de Almacén.

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron las recomendaciones contenidas en los siguientes rubros: En el de Administración Centralizada, los numerales 05, correspondiente a entrega de bienes y operación. Programa de Impulso a la Economía Social Sustentable; 11, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0441. Convenio de Coordinación Administrativa CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 20, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE-SEG/EST/LP-207/PU/2015-718. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; y 29, referido a puesta en operación de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2014-0444. Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa CONV/SOP/ISAPEG/2014-02. En el apartado de Administración Descentralizada, el numeral 34, correspondiente a plazos de terminación de acciones del Programa Mi Casa Diferente.

No se atendieron las recomendaciones establecidas en los siguientes apartados: En el de Administración Centralizada, los numerales 01, referente a recaudación; 02, relativo a instrumentos jurídicos. PIMUR, TRANSFORMACIÓN Y JÓVENES; 03, referido a seguimiento aportación de beneficiarios (as). Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 04, correspondiente a proveedores PIMUR, TRANSFORMACIÓN Y JÓVENES; 06, referente a suscripción de contratos; 07, relativo a seguimiento al cumplimiento del Convenio SDMiPyMES-276/16; 08, referido a seguimiento al cumplimiento del Convenio SDMiPyMES-219/16; 09, correspondiente a anticipo y garantías; 10, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0469. Convenio de Coordinación Administrativa CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 12, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0447. Convenio de Coordinación Administrativa CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 13, referido a calidad de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0447. Convenio CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 14, correspondiente a especificación de concepto de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0447. Convenio CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 15, relativo a terminación de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0447. Convenio de Coordinación Administrativa CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 16, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/AE/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0472. Convenio de Coordinación Administrativa CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 17, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/SDES/2015-0127. Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa CONV/SOP/SDES/2016-04; 18, referente a calidad de obra. Contrato

SOP/RF/IN/PU/IV/OB/SDES/2016-0136. Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa CONV/SOP/SDES/2016-04; 19, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-57/PU/2015-460. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 21, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE-SEG/EST/LS-169/PU/2015-661. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 22, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE-SEG/EST/LS-188/PU/2015-684. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 23, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE-SEG/EST/LS-189/PU/2015-685. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 24, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-142/PU/2014-625. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 25, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RE/AE/PU/ED/OB/PGJ/2014-0418. Convenio de Coordinación Administrativa CONV/SOP/PGJ/2014-10; 26, correspondiente a autorización de precios unitarios de estimación. Contrato SOP/RE/AE/PU/ED/OB/PGJ/2015-0426. Convenio de Coordinación CONV/SOP/PGJ/2015-02; 27, referente a pruebas de laboratorio. Contrato SOP/RE/AE/PU/ED/OB/PGJ/2015-0426. Convenio de Coordinación CONV/SOP/PGJ/2015-02; 28, relativo a calidad de obra. Contrato SOP/RE/LS/PU/ED/OB/CODE/2015-0449. Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa CONV/SOP/CODE/2015-06; 30, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-23/PU/2015-339; 31, correspondiente a calidad de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/AD X EXCEP/PU/2015-414; y 32, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-49/PU/2015-449. Respecto al rubro de Administración Descentralizada, el numeral

33, referido a seguimiento al cumplimiento del Anexo de Fortalecimiento.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 01, referente a guías de cumplimiento; 02, relativo a cargos de la Secretaría no reconocidos por el banco; 03, referido a fideicomisos sin estructura orgánica; 04, correspondiente a partidas de gasto; 06, referente a elaboración de contratos de prestación de servicios; 07, relativo a requisitos de acceso. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural para el Ejercicio 2016; 08, referido a cumplimiento de Reglas de Operación. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 09, correspondiente a proyecto en marcha. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 10, referente a entrega de bienes. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 11, relativo a apoyo para taller de bicicletas. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 12, referido a valor de mercado. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 13, correspondiente a cumplimiento de Reglas de Operación. Programa de Fomento a la Transformación de la Producción Agropecuaria en el Sector Rural para el Ejercicio 2016; 14, referente a proyecto en marcha. Programa de Fomento a la Transformación de la Producción Agropecuaria en el Sector Rural para el Ejercicio 2016; 15, relativo a uso de bienes. Programa de Fomento a la Transformación de la Producción Agropecuaria en el Sector

Rural; 16, referido a requisitos de acceso. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 17, correspondiente a cumplimiento de Reglas de Operación. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 18, referente a elección de proveedor. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 19, relativo a proyecto en marcha. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 20, referido a apoyo para molino. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 21, correspondiente a bienes distintos. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 22, referente a adecuaciones de inmuebles. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 23, relativo a entrega de bienes. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 24, referido a valor de mercado. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 25, correspondiente a fecha límite para comprobación de apoyos. Programa Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil; 26, referente a Programa Ayudas de Transportación Aérea; 27, relativo a cumplimiento del convenio SDMiPyMES-205/16; 31, referido a contrato No. 8300001493 y modificatorio; 32, correspondiente a investigación de mercado de Licitación 4005001-106-15 (CAGEG-106/2015) y bases; 33, referente a publicación de Licitación 4005001-106-15 (CAGEG-106/2015) y bases; 34, relativo a partidas 2 y 35 del Anexo I. Licitación Pública Nacional Presencial Nacional 4005001-106-15 (CAGEG-106/2015); 35, referido a partida 48 del Anexo I. Licitación Pública Nacional Presencial Nacional 4005001-106-15 (CAGEG-106/2015); 36, correspondiente a adjudicación «Royal & Sunalliance Seguros México, S.A. de C.V.» Licitación Pública Nacional Presencial 40051001-007-16 (CAGEG-007/2016); 37, referente a adjudicación «Seguros Afirme, S.A. de C.V.» Licitación Pública Nacional Presencial 40051001-007-16 (CAGEG-007/2016); 38, relativo a vehículos siniestrados en ejercicios anteriores; 39, referido a vehículos con estatus de pérdida total. Licitación 40051001-007-16 (CAGEG-007/2016); 40, correspondiente a vehículos con estatus actual pérdida total 15. Licitación 40051001-007-16 (CAGEG-007/2016); 41, referente a vehículos con

estatus de baja 187. Licitación 40051001-007-16 (CAGEG-007/2016); 42, relativo a vehículos asegurados con estatus «inactivo» 38; 44, referido a requisitos proceso de contratación mochilas; 45, correspondiente a procedimiento de contratación de mochilas, socios y representante legal; 47, referente a mejores condiciones de servicios profesionales; 49, relativo a mejores condiciones de bienes; 50, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-137/PU/2014-620. Convenio de coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 51, correspondiente a pena convencional. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-137/PU/2014-620. Convenio de coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 52, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/IV/OB/OP/2015-0261; 53, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/IV/OB/OP/2015-0268; 54, referido a calidad de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/IV/OB/OP/2015-0268; 55, correspondiente a calidad de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/IV/OB/OP/2015-0268; 56, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LS/PU/ED/OB/ODE/2015-0277. Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa CONV/SOP/ODE/2015-06; 57, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2016-019; 58, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2014-0444. Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa CONV/SOP/ISAPEG/2014-02; 59, correspondiente a autorización de cantidades. Contrato CT-011/DGA/DRMySG/HASCONSTRUYESADE CV/2016; 60, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/INIFEG-FAEB/EST/LS-72/PU/2015-510; 61, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-83/PU/2015-536; 62, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-45/PU/2015-445; 63, correspondiente a autorización de

cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-66/PU/2015-470; 64, referente a especificación de concepto de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LP-86/PU/2015-555; 65, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LP-102/PU/2015-582; 66, referido a registro contable de entradas y salidas de Almacén; 68, correspondiente a apoyos económicos; y 69, referente a registro contable de pagos anticipados.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 04, 06, 22, 25, 32, 33, 34, 35, 45, 49, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 68 y 69, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a los numerales 01, referente a recaudación; 02, relativo a instrumentos jurídicos. PIMUR, TRANSFORMACIÓN Y JÓVENES; 03, referido a seguimiento aportación de beneficiarios (as). Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 04, correspondiente a proveedores PIMUR, TRANSFORMACIÓN Y JÓVENES; 06, referente a suscripción de contratos; 07, relativo a seguimiento al cumplimiento del Convenio SDMiPyMES-276/16; 08, referido a seguimiento al cumplimiento del Convenio SDMiPyMES-219/16; 09, correspondiente a anticipo y garantías; 10, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0469. Convenio de Coordinación Administrativa CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 12, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0447. Convenio de Coordinación Administrativa CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 13, referido a calidad de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0447. Convenio CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 14, correspondiente a especificación de

concepto de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0447. Convenio CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 15, relativo a terminación de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0447. Convenio de Coordinación Administrativa CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 16, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/AE/PU/ED/OB/SEDESHU/2015-0472. Convenio de Coordinación Administrativa CONV/SOP/SEDESHU/2015-26; 17, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/SDES/2015-0127. Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa CONV/SOP/SDES/2016-04; 18, referente a calidad de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/IV/OB/SDES/2016-0136. Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa CONV/SOP/SDES/2016-04; 19, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-57/PU/2015-460. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 21, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE-SEG/EST/LS-169/PU/2015-661. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 22, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE-SEG/EST/LS-188/PU/2015-684. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 23, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE-SEG/EST/LS-189/PU/2015-685. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 24, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-142/PU/2014-625. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 25, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RE/AE/PU/ED/OB/PGJ/2014-0418. Convenio de Coordinación Administrativa CONV/SOP/PGJ/2014-10; 26, correspondiente a autorización de precios unitarios de estimación. Contrato SOP/RE/AE/PU/ED/OB/PGJ/2015-0426. Convenio de Coordinación CONV/SOP/PGJ/2015-02; 27, referente a

pruebas de laboratorio. Contrato SOP/RE/AE/PU/ED/OB/PGJ/2015-0426. Convenio de Coordinación CONV/SOP/PGJ/2015-02; 28, relativo a calidad de obra. Contrato SOP/RE/LS/PU/ED/OB/CODE/2015-0449. Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa CONV/SOP/CODE/2015-06; 30, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-23/PU/2015-339; 31, correspondiente a calidad de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/AD X EXCEP/PU/2015-414; 32, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-49/PU/2015-449; y 33, referido a seguimiento al cumplimiento del Anexo de Fortalecimiento, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 11, relativo a apoyo para taller de bicicletas. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 12, referido a valor de mercado. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 15, referente a uso de bienes. Programa de Fomento a la Transformación de la Producción Agropecuaria en el Sector Rural; 19, correspondiente a proyecto en marcha. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 20, relativo a apoyo para molino. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 24, referido a valor de mercado. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 26, referente a Programa Ayudas de Transportación Aérea; 31, correspondiente a contrato No. 8300001493 y modificatorio; 50, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-137/PU/2014-620. Convenio de coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 51, referido a pena convencional. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-137/PU/2014-620. Convenio de coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 53, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/IV/OB/OP/2015-0268; 54, relativo a calidad de obra.

Contrato SOP/RF/IN/PU/IV/OB/OP/2015-0268; 58, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2014-0444. Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa CONV/SOP/ISAPEG/2014-02; y 62, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-45/PU/2015-445, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

También se señala que en el caso de las observaciones contenidas en los numerales 08, referido a cumplimiento de Reglas de Operación. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 09, correspondiente a proyecto en marcha. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 10, referente a entrega de bienes. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 11, relativo a apoyo para taller de bicicletas. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 12, referido a valor de mercado. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 13, correspondiente a cumplimiento de Reglas de Operación. Programa de Fomento a la Transformación de la Producción Agropecuaria en el Sector Rural para el Ejercicio 2016; 14, referente a proyecto en marcha. Programa de Fomento a la Transformación de la Producción Agropecuaria en el Sector Rural para el Ejercicio 2016; 15, relativo a uso de bienes. Programa de Fomento a la Transformación de la Producción Agropecuaria en el Sector Rural; 17, correspondiente a cumplimiento de Reglas de Operación. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 18, referente a elección de proveedor. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 19, relativo a proyecto en marcha. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 20, referido a apoyo para molino. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 21, correspondiente a bienes distintos. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 23, relativo a entrega de bienes. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; y 24, referido

a valor de mercado. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural, también se presume la posible comisión de conductas tipificadas como delito por la legislación penal. No obstante, los hechos ya fueron denunciados por el sujeto fiscalizado y están siendo investigados por el Ministerio Público, bajo la tramitación de la carpeta de investigación número 111806/2017.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 11, relativo a apoyo para taller de bicicletas. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 12, referido a valor de mercado. Programa de Fomento al Autoempleo Juvenil en el Sector Rural; 15, referente a uso de bienes. Programa de Fomento a la Transformación de la Producción Agropecuaria en el Sector Rural; 19, correspondiente a proyecto en marcha. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 20, relativo a apoyo para molino. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 24, referido a valor de mercado. Programa Impulso a la Mujer en la Economía Rural; 26, referente a Programa Ayudas de Transportación Aérea; 31, correspondiente a contrato No. 8300001493 y modificatorio; 50, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-137/PU/2014-620. Convenio de coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 51, referido a pena convencional. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-137/PU/2014-620. Convenio de coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18; 53, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/IV/OB/OP/2015-0268; 54, relativo a calidad de obra. Contrato SOP/RF/IN/PU/IV/OB/OP/2015-0268; 58, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2014-0444. Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa CONV/SOP/ISAPEG/2014-02; y 62, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato INIFEG/FAM-INIFEG/EST/LS-45/PU/2015-445, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al

sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por esta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños

y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 69 observaciones, de las cuales se solventaron 30, 11 se solventaron parcialmente y 28 no se solventaron. Asimismo, se generaron 34 recomendaciones, de las que se atendieron 5 y 29 no fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

#### h) Anexos.

En esta parte, se refieren los anexos técnicos que soportan la revisión, mismos que se adjuntaron en medio magnético.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados, de la que se desprende que el sujeto fiscalizado manifestó que no se ejercería el derecho a promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la

normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del Poder Ejecutivo del Estado, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de

resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron 24 votos a favor y 10 votos en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ROMITA, GTO., CORRESPONDIENTES AL**

## PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

### »C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del

Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 9 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 9 de junio de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que

se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, federales y sus remanentes, estatales y sus remanentes y provenientes de aportaciones de beneficiarios y de remanentes de Programas. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 18 de agosto de 2017, el pliego de observaciones y recomendaciones se notificó al presidente y al tesorero municipales de Romita, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de septiembre de 2017, el presidente municipal de Romita, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 5 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Romita, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 12 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Romita, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., el 6 de noviembre de 2017.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### b) Observaciones y recomendaciones que en su caso

hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a destino de los recursos (FAISMDF 2016); 2, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MRO/SEDESHU/PIDH/2016-018 (FAISMDF 2016); 3, referido a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MRO/R33-FAISM/UBVR/2015-011 (FAISMDF\_Rem); 4, correspondiente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MRO/R33-FAISM/UBVR/2015-013 (FAISMDF\_Rem); 5, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MRO/R33-FAISM/AMPL. VIVIENDAS/2015-021 (FAISMDF\_Rem); 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MRO/R33-FAISM/SC/2015-024 (FAISMDF\_Rem); 7, referido a cierre administrativo de obra y amortización de anticipo. Contrato MRO/R33-FAISM/AMPL. VIVIENDAS/2015-025 (FAISMDF\_Rem); 8, correspondiente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MRO/R33-FAISM/AMPL. VIVIENDAS/2015-026 (FAISMDF\_Rem); 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MRO/SOP/SE/2015-027. (Recurso Federal\_Rem); y 10, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MRO/RAMO33-PIDMC/2015-039 (Recurso Estatal\_Rem).

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los puntos R2, referido a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MRO/SEDESHU/PIDH/2016-018 (FAISMDF 2016); R3, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MRO/R33-FAISM/UBVR/2015-011 (FAISMDF\_Rem); R4, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MRO/R33-FAISM/UBVR/2015-013 (FAISMDF\_Rem); R5, correspondiente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato

MRO/R33-FAISM/AMPL. VIVIENDAS/2015-021 (FAISMDF\_Rem); R6, referido a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MRO/R33- FAISM/AMPL. VIVIENDAS/2015-025 (FAISMDF\_Rem); R7, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MRO/R33- FAISM/AMPL. VIVIENDAS/2015-026 (FAISMDF\_Rem); y R8, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MRO/SOP/SE/2015-027. (Recurso Federal\_Rem).

No se atendió el punto R1., correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a destino de los recursos (FAISMDF 2016); 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MRO/R33-FAISM/SC/2015-024 (FAISMDF\_Rem); 7, referido a cierre administrativo de obra y amortización de anticipo. Contrato MRO/R33-FAISM/AMPL. VIVIENDAS/2015-025 (FAISMDF\_Rem); y 9, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MRO/SOP/SE/2015-027. (Recurso Federal\_Rem). Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto al punto R1., correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016, éste se emitió con

el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades penales o derivadas del dictamen de daños y perjuicios, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este punto se señala que de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del

ejercicio fiscal del año 2016, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta improcedente precisar bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 10 observaciones, las cuales se solventaron. Asimismo, se generaron 8 recomendaciones, de las que se atendieron 7 y 1 no fue atendida.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Romita, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 12 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Romita, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de la observación contenida en el punto 1, referente a destino de los recursos (FAISMDF 2016), mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación contenida en el numeral 1, que el agravio formulado por el recurrente, resultó infundado e inoperante para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., el 6 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen

las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al presidente y al tesorero municipales de Romita, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Romita, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Romita, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Romita, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en

los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se tienen por solventadas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de

control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación no atendida, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron 34 votos a favor y 0 votos en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

### »C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D I C T A M E N

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de

fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y

dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General

de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 8 de junio de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de

Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al sujeto fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones

ejecutadas con recursos provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 4 de septiembre de 2017, el pliego de observaciones y recomendaciones se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de septiembre de 2017, el tesorero municipal de San Diego de la Unión, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Respecto al oficio de respuesta presentado por parte del encargado de despacho de la Dirección de Obras Públicas, éste no se valoró al no haber sido la persona a quien se le notificó el pliego de observaciones y recomendaciones.

El 17 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de San Diego de la Unión, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 15 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de San Diego de la Unión, Gto., el 16 de noviembre de 2017.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Programas Especiales, los numerales 2, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-08; 3, referido a calidad de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-08; y 4, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-14. Por lo que hace al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes), los numerales 5, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-47; y 7, referido a planeación de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-35.

No se solventaron las observaciones consignadas en los siguientes rubros: Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el numeral 1, referente a acciones fuera de los objetivos del fondo. En cuanto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes), el numeral 6, relativo a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-35. Por lo que hace a Programas Especiales (Remanentes), el numeral 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-45.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, referente a subejercicio; 3, relativo a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-05; 4, referido a calidad de obra. Contrato

DGOPM/PMSDU/2016-05; 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-11; 7, referente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-11; 8, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-55; y 9, referido a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-55; y se atendieron los numerales 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-05; y 6, referente a impuesto al valor agregado. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-11.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a acciones fuera de los objetivos del fondo; 3, relativo a calidad de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-08; 4, referido a adjudicación de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-14; 6, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-35; 7, referente a planeación de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-35; y 8, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-45.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 3, 4 y 7, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a subejercicio; 3, relativo a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-05; 4, referido a calidad de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-05; 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-11; 7, referente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-11; 8, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-55; y 9, referido a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-55, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

En el caso de la observación contenida en el numeral 1, referente a acciones fuera de los objetivos del fondo, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente al momento de los hechos observados, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo; asimismo, deberá registrarse en la contabilidad del Municipio el reintegro que se realice.

De las observaciones consignadas en los numerales 6, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-35; y 8, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-45, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes,

derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-35; y 8, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-45, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y

perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de

Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 8 observaciones, de las cuales se solventaron 5 y 3 no se solventaron. Asimismo, se generaron 9 recomendaciones, de las cuales se atendieron 2 y 7 no fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que

por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de San Diego de la Unión, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 24 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de San Diego de la Unión, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en

los puntos 1, referente a acciones fuera de los objetivos del fondo; 6, relativo a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-35; y 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-45; así como de las recomendaciones plasmadas en los puntos 3, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-05; 4, referente a calidad de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-05; 5, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-11; 7, referido a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-11; 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-55; y 9, referente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2015-55, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 15 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones contenidas en los numerales 1, 6, y 8, que los argumentos hechos valer por el recurrente no constituyeron agravio alguno, aunado a que las documentales aportadas resultaron

improcedentes o insuficientes para aclarar, atender o solventar las referidas observaciones, por las razones que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración, así como las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.1, 4.1, 4.2, 6.1 y 6.2 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.1 y 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

En cuanto a las recomendaciones plasmadas en los numerales 3, 4, 5, 7, 8 y 9, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron improcedentes para combatir su legalidad e insuficientes para considerarlas como atendidas, de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no atendidas.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de San Diego de la Unión, Gto., el 16 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al presidente y al tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de San Diego de la Unión, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba

contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos

en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron 34 votos a favor y 0 votos en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D I C T A M E N

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios,

que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los

informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto

de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de diciembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 12 de febrero del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 8 de junio de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad

razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 24 de agosto y 6 de

octubre de 2017, el pliego de observaciones y recomendaciones se notificó al presidente, al tesorero y a la ex-tesorera municipales de Acámbaro, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 14 de septiembre de 2017, el tesorero municipal de Acámbaro, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Acámbaro, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 13 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad

previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 7 de diciembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Acámbaro, Gto., en la misma fecha.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 6, correspondiente a Impuesto al Valor

Agregado. Contrato PM/ACA/OP/SEDATU/2016-01 (Federal).

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a anticipos no amortizados a contratistas; 2, relativo a obras en proceso. (Activo no circulante); 3, referido a registro de traspaso de obra en proceso; 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal); y 5, referente a deducciones de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal).

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal); y 5, referente a deducciones de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal).

En cuanto al apartado de Recomendaciones, no se atendió el punto R01, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016.

##### c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a anticipos no amortizados a contratistas; 2, relativo a obras en proceso. (Activo no circulante); 3, referido a registro de traspaso de obra en proceso; 4,

correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal); y 5, referente a deducciones de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal).

En cuanto al punto R01, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

Las observaciones de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal); y 5, referente a deducciones de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal). No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 4.2 y 5.2 del Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de dichas observaciones.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal); y 5, referente a deducciones de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.1 y 1.2 del Dictamen de Daños y

Perjuicios, derivados de dichas observaciones.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 6 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 5 no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación, que no fue atendida.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinaron solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal); y 5, referente a deducciones de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal).

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Acámbaro, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 13 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, referente a anticipos no amortizados a contratistas; 2, relativo a obras en proceso. (Activo no circulante); 3, referido a registro de traspaso de obra en proceso; 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal); y 5, referente a deducciones de obra. Contrato

PM/ACA/OP/FORTALECE/2016-01 (Federal), mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 7 de diciembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación contenida en el numeral 1, que los argumentos expuestos por el recurrente constituyen meras manifestaciones tendientes a regularizar la situación materia de la observación, sin embargo, carecen del debido soporte para tenerse por ciertos, como se refiere en el considerando séptimo de la resolución, razón por la cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones establecidas en los numerales 2 y 3, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la

resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 2.1 y 3.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, por lo que hace a las observaciones plasmadas en los numerales 4 y 5, se concluyó que las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente, resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones, para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 4.2 y 5.2 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.1 y 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios. No obstante, quedaron subsistentes las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 4.1 y 5.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Acámbaro, Gto., el 7 de diciembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de

fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al presidente, al tesorero y a la ex-tesorera municipales de Acámbaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Acámbaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Acámbaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento

de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Acámbaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se

presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron 34 votos a favor y 0 votos en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III».

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL, EN FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE UNA SALA ADICIONAL A LA «SALA REGIONAL DEL CENTRO III».**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de

su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III».**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D I C T A M E N

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 15 de mayo de 2018, solicitó se le autorice previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en las instalaciones del «Parque Guanajuato Bicentenario», localizado en el Ejido «El Capulín» del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, mediante su donación al patrimonio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que se destine a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III».

La referida iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 17 de mayo de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

La propiedad del bien inmueble materia de la donación, se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 4,713, de fecha 7 de julio de 2009, levantada bajo la fe del licenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 4 de noviembre del mismo año, mediante la

que se formalizó la compraventa del bien inmueble en favor del Gobierno del Estado.

Se integró al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie total, medidas y colindancias del bien inmueble que se pretende donar.

También se integró al expediente copia certificada de los oficios que remitió el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa al Gobernador del Estado, mediante los cuales le solicitó se otorgue a dicho Tribunal a través de la figura jurídica de donación el bien inmueble ubicado dentro del Parque Guanajuato Bicentenario, con una superficie aproximada de 4,125.72 m<sup>2</sup>, para destinarlo a la creación de una nueva Sala, para atender las cargas de trabajo de ese órgano jurisdiccional y aproximar el acceso a la justicia administrativa federal a los municipios ubicados en el centro y poniente del Estado; toda vez que la «Sala Regional del Centro III», ubicada en el municipio de Celaya, Gto., resulta insuficiente para continuar otorgando a los justiciables una justicia completa, pronta y expedita. Asimismo, informó que una vez que el Congreso del Estado autorice la donación, dicho Tribunal se compromete a invertir la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.) en la construcción del bien inmueble donde se ubicará la nueva Sala Regional.

Funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En su exposición de motivos el iniciante señala que:

*«...el Plan Estatal de Desarrollo Visión 2040, establece en la Dimensión 4, Administración Pública y Estado de Derecho, la Línea Estratégica 4.1 Gobernanza, donde se contempla el «Impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que*

*promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad.*

*En este tenor de ideas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha solicitado, por conducto de su Magistrado Presidente, la donación de un inmueble con la finalidad de destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III.*

*El Tribunal se estableció en un principio con competencia exclusiva sobre la materia tributaria, pero mediante diversas reformas le fue ampliada ésta para agregarle la posibilidad de conocer de diversas materias de naturaleza administrativa.*

*...Su tercera ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1978, entrando en vigor 180 días después de su publicación. Con este ordenamiento, el Tribunal se reestructura en una Sala Superior, integrada por nueve magistrados y 16 Salas Regionales, compuestas de tres magistrados cada una, aprovechando la demarcación del país (entonces vigente) en once regiones fiscales. Cabe señalar que la desconcentración se implementó paulatinamente. En primer término se creó la Sala Superior, y en el artículo tercero transitorio, se estableció que las Salas Regionales con sede en el Distrito Federal, transitoriamente tendrían jurisdicción en toda la República; ello, con el fin de permitir los actos preparatorios a la instalación de las Salas Regionales en el interior de la República. Este proceso concluyó en abril de 1982 (aun cuando hubo modificaciones de adscripción en 1990 y 1992).*

*De esta forma es que fue creada la Sala Regional del Centro en Celaya, Gto.<sup>5</sup>*

*La Tercera Época del órgano de justicia administrativa federal, inicia con las reformas al Código Fiscal de la Federación de enero de 1988. Posteriormente, con las reformas efectuadas a la Ley Orgánica del Tribunal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre del año 2000 —en vigor a partir del 1 de enero del 2001—, se reconoció la naturaleza jurídica del hasta entonces Tribunal Fiscal de la Federación, y cambia su denominación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

*Se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa —publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007—, ordenamiento que es abrogado con la vigente Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual se expide a la par que los ordenamientos que dan base al Sistema Nacional Anticorrupción<sup>6</sup>.*

*...mediante el Acuerdo SS/22/2017, aprobado en sesión privada del 29 de noviembre de 2017 del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su integración de trece Magistrados se aprobaron las reformas a los artículos 22, fracción III, y 23 Bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia*

*Fiscal y Administrativa, por el que se determinan las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal, así como la creación de una Segunda Sala Regional en los estados de Sinaloa y Guanajuato<sup>7</sup>...*

Asimismo, en la exposición de motivos se refiere que el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con base en el estudio realizado por la Junta de Gobierno y Administración estimó procedente crear, entre otras, una Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato, determinando que la Sexta Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, también apoye a la Sala Regional del Centro III, con sede en la Ciudad de Celaya, Gto.

En el Artículo Quinto del Acuerdo SS/22/2017, que surtió sus efectos a partir del 3 de enero del 2018, se contempló la creación de una Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato. Asimismo, en el Artículo Tercero, se establece que la competencia territorial y sede de la Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato se establecerá una vez que se consolide la celebración del Acuerdo entre dicho Tribunal Federal y el Ejecutivo de nuestro Estado.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo del Estado consideró pertinente transmitir la propiedad del bien inmueble que nos ocupa, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo que permitirá acercar la justicia administrativa a la ciudadanía guanajuatense, posibilitando dar bases para el cumplimiento al mandato del artículo 17 constitucional.

Cabe señalar que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa consigna que dicho Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción y está

<sup>5</sup> ACERO Rodríguez, José Gustavo. «Retrospectiva de la instalación de la Sala Regional del Centro del Tribunal Fiscal de la Federación en la ciudad de Celaya, Guanajuato». *Boletín del Departamento de Investigaciones Jurídicas*. Facultad de Derecho. Universidad de Guanajuato. No. 10. Julio-Diciembre de 1992. pp. 27-29.

<sup>6</sup> Artículo Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2017.

sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable.

El artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, señala que, para transmitir la titularidad de los bienes del dominio público o privado del Estado, deberá observarse el procedimiento que al efecto establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. En razón de lo anterior, el artículo 63, fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local establece como facultades del Congreso del Estado, autorizar al Ejecutivo del Estado para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, fijando en cada caso las condiciones a que deben sujetarse, así como desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del Estado. Dichas facultades las tiene, en su caso, la Diputación Permanente.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión analizamos la iniciativa materia del presente dictamen, con los documentos que se integraron a la misma, coincidiendo con el iniciante en que al autorizar la donación que se propone, el Estado apoyará en la operación y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, del cual forma parte substancial el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que para esta Legislatura ha sido uno de sus prioridades.

Aunado a lo anterior, con la construcción de una segunda Sala Regional en el Estado se contará con las instalaciones necesarias para estar en posibilidad de incrementar el personal capacitado y dotarlos de espacios físicos adecuados para el ejercicio de la función de impartición de justicia; aproximando además el acceso a la justicia administrativa federal a los municipios ubicados en el centro y poniente del Estado, toda vez que actualmente la Sala Regional ubicada en el municipio de Celaya, Gto., resulta insuficiente para llevar

a cabo dicha función de manera completa, pronta y expedita.

En razón de lo anterior, determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para su procedencia y los beneficios que se generarán para la ciudadanía.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende donar, pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II y 19, fracción II de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad del mismo, se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

### *Desafectación del dominio público*

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado, una fracción del bien inmueble ubicado en las instalaciones del «Parque Guanajuato Bicentenario», localizado en el Ejido «El Capulín» del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, misma que conforme a plano topográfico cuenta con una superficie de 4,274.01 m<sup>2</sup> cuatro mil doscientos setenta y cuatro punto cero un metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 80.33 ochenta punto treinta y tres metros con estacionamiento y el segundo de 38.40 treinta y ocho punto cuarenta metros con «Parque Guanajuato Bicentenario»; al suroriente, en 45.87 cuarenta y cinco punto

ochenta y siete metros con «Parque Guanajuato Bicentenario»; al sur poniente, en 102.66 ciento dos punto sesenta y seis metros con vialidad; y al norponiente, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 9.63 nueve punto sesenta y tres metros con vialidad y el segundo de 24.50 veinticuatro punto cincuenta metros con estacionamiento.

*Donación del bien inmueble*

Artículo Segundo. Se autoriza al Gobernador del Estado a donar en favor de la Federación, el bien inmueble descrito en el artículo anterior, con la finalidad de que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa lo destine a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III».

*Reversión*

Artículo Tercero. El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas sus accesiones y edificaciones, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior; haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

*Baja del Padrón*

Artículo Cuarto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja la fracción del bien inmueble materia de la misma, del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

**T R A N S I T O R I O**

*Inicio de vigencia*

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Dip. Rigoberto Paredes Villagómez.**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la

palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 votos en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Procede someter a consideración el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por probados los artículos que contiene el dictamen. Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

##### I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 11 de mayo de 2017, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 16 del mismo mes y año se radicó la iniciativa en la Comisión, y en la misma fecha se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al

Supremo Tribunal de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de cinco días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar mesa de trabajo para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de mesa de trabajo para análisis de la iniciativa y las opiniones. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) se recibió la opinión del abogado Daniel Tovar Olvera de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En cumplimiento al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas

remitió, a través del oficio número IIL-066/APCJ26/2017, la opinión y comparativo con legislaciones de otros estados, en los términos solicitados por esta Comisión.

En los términos acordados en el inciso c) se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. Al respecto, no se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró y remitió a la Comisión de Justicia un documento concentrado de observaciones y su comparativo respectivo.

En relación a los incisos e) y f), el 5 de junio del año en curso se llevó a cabo la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa, en la que estuvieron presentes, además de integrantes de la Comisión de Justicia, la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel y el Magistrado Eloy Zavala Arredondo, titulares de la quinta y séptima Sala Civil, respectivamente, del Supremo Tribunal de Justicia; el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentaria de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la licenciada María Selene Saldaña Ramírez; el maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas; así como asesores de grupos y representaciones parlamentarias.

Posteriormente a la mesa de trabajo, la Coordinación General Jurídica remitió, el 7 de junio de 2017, su opinión en relación a la iniciativa.

El 10 de abril del año en curso se instruyó por parte de la presidencia, la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo con los ajustes propuestos en dicha reunión.

## II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes expresan en su parte expositiva lo siguiente:

«...proponemos reformar la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para clarificar el que, en cualquier caso donde la persona que ejerce la potestad ponga en riesgo la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad, la autoridad pueda emitir una resolución judicial para eliminar dicha patria potestad.

Asimismo, conscientes de que esta es una medida radical, y con profundas implicaciones para la vida y el bienestar, tanto de los menores de edad como de toda su familia, planteamos que la pérdida de la patria potestad sólo podrá aplicarse cuando dicha medida sea necesaria, idónea y eficaz para proteger los derechos y el interés superior de estos.

Del mismo modo, planteamos reafirmar la facultad de los jueces para ponderar las circunstancias de cada caso particular, partiendo del principio de que la patria potestad es ante todo un mecanismo pensado en beneficio de los menores de edad y no sólo un derecho de sus padres o de quienes la ostentan.»

## III. Consideraciones.

Esta Comisión de Justicia analizó la propuesta normativa contenida en la iniciativa y la opinión de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como la que expusieron en la mesa de trabajo los Magistrados que acudieron en representación del Supremo Tribunal de Justicia. Asimismo, se analizó la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, quien parte su estudio de las consideraciones teóricas de la patria potestad, la protección de los menores de acuerdo al Derecho Internacional, las consideraciones de orden legal, y sus conclusiones.

En el análisis de la iniciativa fue necesario atender, no sólo lo que el iniciante nos expone sobre el interés y el

bienestar de los menores, que para esta Comisión de Justicia ha sido un criterio orientador de toda producción normativa, sino también a la luz del tema en particular que ya fue revisado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del amparo directo en revisión 4698/2014, donde se determinó la inconstitucionalidad de la porción normativa contenida en la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, referida a «...pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los menores...», y que los iniciantes mantienen en su propuesta.

Los razonamientos expuestos en la resolución del amparo en revisión es que tal porción normativa entraña una permisón para el uso de cualquier forma de violencia contra menores. El más alto Tribunal de la República sostiene en tesis aisladas lo siguiente:

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. EL ARTÍCULO 497, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA EN QUE CONDICIONA LA SANCIÓN A QUE PUDIERE COMPROMETERSE LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS MENORES, ES INCONSTITUCIONAL. El artículo 4o. de la Constitución General de la República reconoce el derecho fundamental de los menores de edad a un sano desarrollo integral; y de conformidad con los artículos 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13, fracciones VII y VIII, y 103, fracciones V y VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a ser protegidos en su integridad personal y su dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, particularmente cuando cualquiera de esas conductas provenga de quienes ejerzan la

patria potestad, de sus representantes legales o de cualquier persona o institución pública o privada que los tenga bajo su cuidado. Asimismo, es compromiso del Estado Mexicano, derivado de la Convención referida, implementar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para garantizar ese derecho, mediante la prevención, atención y sanción de la violencia contra los menores en cualquiera de sus formas, entre otros propósitos, para erradicar el uso tradicionalmente aceptado o tolerado de la violencia como medio para disciplinar a los niños, pugnando por vías positivas de formación para ese fin, pues todo acto de violencia, aun cuando se tilde de "razonable" o "moderado", está reñido con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal. Ahora bien, el artículo 497, fracción III, del Código Civil del Estado de Guanajuato, establece que la patria potestad se pierde, entre otros supuestos, cuando por malos tratamientos pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal. Si bien es cierto que ese dispositivo no exige para la actualización de la sanción, que el daño a esos bienes jurídicos del menor efectivamente se cause, sino únicamente que exista la posibilidad de su afectación, es decir, su puesta en riesgo, también lo es que el texto de esa norma no excluye la justificación de la violencia contra los menores, sino que implícitamente la tolera, lo que no es aceptable en el marco de los deberes constitucionales y convencionales aludidos; de ahí que dicha porción normativa no resulte idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido objeto

de la norma, que es la protección de los derechos de los menores de edad y, por ende, es inconstitucional.

PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD POR "MALOS TRATAMIENTOS" PREVISTA EN EL ARTÍCULO 497, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. PARA SU PROCEDENCIA, CORRESPONDE AL JUEZ DETERMINAR, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, SI LA SANCIÓN ES IDÓNEA CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. El precepto referido establece que la patria potestad se pierde, entre otros supuestos, cuando por malos tratamientos pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal. Si bien es cierto que ese dispositivo no exige para la actualización de la sanción, que el daño a esos bienes jurídicos del menor efectivamente se cause, sino únicamente que exista la posibilidad de su afectación, es decir, su puesta en riesgo, también lo es que el texto de esa norma no excluye la justificación de la violencia contra los menores, sino que implícitamente la tolera, lo que no es aceptable en el marco de los deberes constitucionales y convencionales del Estado Mexicano de proteger a los menores de edad en su integridad personal y en su dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, particularmente cuando cualquiera de esas conductas provenga de quienes ejerzan la patria potestad, de sus representantes legales o de cualquier persona o institución pública o privada que los tenga bajo su

cuidado; de ahí que dicha porción normativa resulte inconstitucional. Sin embargo, lo anterior no implica que el precepto deba entenderse en el sentido de que, acreditado el maltrato hacia los menores, indefectible y automáticamente proceda la sanción, pues no debe ignorarse que esta Primera Sala ha sostenido que la patria potestad es, ante todo, una función en beneficio de los hijos y no sólo un derecho de los padres; por tanto, su pérdida sólo puede tener lugar cuando resulte ser la medida necesaria, idónea y eficaz para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, por lo que, en su labor jurisdiccional, el juez podrá ponderar factores como la frecuencia y la gravedad del maltrato, así como las demás circunstancias del caso, a efecto de establecer si la sanción es acorde con el interés superior de los menores involucrados.

En atención a ello, esta Comisión de Justicia determinó mantener la porción normativa vigente que refiere a «costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de deberes de quien ejerce la patria potestad», que no fue cuestionada por la Supremo Corte de Justicia de la Nación en la revisión de esta fracción III del artículo 497 y, suprimir la parte resuelta como inconstitucional, que dice: «pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los menores».

Con estas precisiones estimamos que nos ajustamos, -de acuerdo a las muy valiosas opiniones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado-, a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sosteniendo que, en la pérdida de la patria potestad, el interés superior del menor es el único y exclusivo fundamento sobre el cual se ejerce, de ahí que las causas para la pérdida de la patria potestad deben estar dirigidas a satisfacer este principio y buscar en todo momento su garantía.

Ahora bien, el párrafo que se propone adicionar a esta fracción estimamos pertinente simplificarlo al aspecto medular que refiere a que la determinación de la pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior. Ello se ajusta a lo resuelto por la Primera Sala, al establecer que, atendiendo el principio de legalidad constitucional que exige al legislador no actuar de manera arbitraria, para que una medida legislativa se considere acorde al marco constitucional, es preciso que se demuestre lo siguiente: 1. Que la medida legislativa persigue un objetivo constitucionalmente válido; 2. Que esa medida es idónea para alcanzar la finalidad constitucional perseguida; 3. Que es necesaria para ese fin; y 4. Que es razonable, es decir, que no implique una carga desmedida. Ya que, si no se colmara alguno de esos requisitos, la norma de que se trate resultará inconstitucional.

No obstante que la ponderación es un aspecto propio y obligatorio para el juzgador, decidimos mantener esta expresión como lo propone el iniciante, pues al referir a las circunstancias del caso, es determinar que no todo maltrato implica la pérdida de la patria potestad; lo que debemos destacar es que la pérdida de la patria potestad es en beneficio de los menores, y no es una medida que tenga por objeto castigar a los progenitores, sino defender los intereses del menor. De ahí que determinamos suprimir la última parte del párrafo que se analiza que refiere al «efecto de establecer sí la sanción es acorde con el interés superior de los menores involucrados».

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 497, en su fracción III, a la que también se le adiciona un segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Art. 497. La Patria potestad...

I. y II. ...

III. Por las costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de deberes, de quien ejerce la patria potestad, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.

La pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, para lo cual, el juez habrá de ponderar las circunstancias del caso;

IV. a VI. ...

No serán considerados...»

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. »**

-El **C. Presidente:** Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Perla Ivonne Ortega Torres, para hablar a favor del dictamen. Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Adelante diputada.

## INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA PERLA IVONNE ORTEGA TORRES, PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN.



### C. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres:

Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan el día de hoy en la Casa Legislativa y que nos siguen a través de los medios digitales.

La patria potestad es, sin lugar a dudas, el más trascendental de los compromisos que podemos asumir como seres humanos. Implica la responsabilidad de formar a nuestros hijos, de darles las herramientas para que sean felices. Estamos convencidos que de ese evidente derecho natural a que los padres eduquen a sus hijos, debe defenderse; pero también sabemos que la patria potestad existe, en primer lugar, para la protección de niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, la ley debe contemplar mecanismos para que en circunstancias cuyo contexto y gravedad ameritan retirar dicha patria potestad, las autoridades puedan actuar de forma prudente pero decidida en beneficio de los hijos y del desarrollo en plenitud.

Por ello, a nombre de mis compañeros y compañeras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los invito a votar a favor del dictamen que aprobó la Comisión de Justicia, con el objetivo de reformar la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

La reforma permitirá clarificar y ampliar los alcances de la fracción III del artículo 497, relativo a la pérdida de la patria potestad por resolución judicial; equilibrando la defensa irrenunciable de las niñas, los niños y adolescentes menores de

edad, con el carácter excepcional que debe tener una acción jurisdiccional tan drástica en sus alcances como la que plantea dicho artículo; en concreto, ahora se consideran como causales de la pérdida de la patria potestad las costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de deberes, sin necesidad de esperarse para acreditar que dichas adiciones ponen en riesgo la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad.

Sin embargo, para prevenir injusticias se añade a la citada fracción un segundo párrafo, señalando que dicha pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte necesaria, idónea y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, para lo cual el juez habrá de ponderar las circunstancias del caso.

Estamos convencidos de que una vez aprobada, la reforma facilitará el trabajo en la defensa de niños, niñas y adolescentes y de que este es el camino correcto; al mismo tiempo refrendamos la convicción planteada en la exposición de motivos, en el sentido de que es una medida con profundas implicaciones para la vida del bienestar tanto de los menores como de toda su familia.

Nuestro anhelo es que nunca fuera necesario recurrir a este artículo del Código, pero hay ocasiones en la que es dolorosamente indispensable optar por la pérdida de la patria potestad para proteger los derechos y el interés superior de los menores, partiendo de que la patria potestad es, ante todo, un mecanismo pensado en beneficio de ellos y no sólo un derecho de los padres o de quienes lo ostentan. Coincidimos, además, con la opinión expresada en diversas tesis aisladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que bajo la redacción actual de fracción III presunta inconstitucional, pues pareciera dejar la puerta abierta al maltrato y tolerar implícitamente la violencia; necesitamos corregirlo, el momento de hacerlo es hoy.

Finalmente, quiero reconocer a todos los legisladores, ciudadanos, grupos y Representaciones Parlamentarias que participaron con su opinión y aportes en el análisis de la iniciativa; la metodología de análisis de la misma, se realizó agotando puntualmente el proceso legislativo y es importante mencionar que la analizamos atendiendo a la razón como al corazón, pues no podíamos permanecer insensibles ante el dolor y el sufrimiento de los menores de edad que desafortunadamente se encuentran en situaciones vulnerables.

Con nuestro voto a favor del dictamen, los diputados del Partido Acción Nacional refrendamos nuestro compromiso absoluto por la protección de todos los guanajuatenses, en especial, de los menores de edad; porque los niños y los jóvenes no sólo son la esperanza del futuro, sino la vida presente del Guanajuato que compartimos todos. Es cuánto diputado presidente, gracias compañeros diputados.

**-El C. Presidente:** Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la Diputada María Alejandra Torres Novoa, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la Diputada María Alejandra Torres Novoa, Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111, fracción 111 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### Antecedentes

A través del escrito de fecha 10 de mayo del año en curso y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado el pasado 11 de mayo, la ciudadana Diputada María Alejandra Torres Novoa, formuló solicitud de licencia a partir del día 13 de mayo y hasta el 27 de junio de 2018, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2018.

### Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

«Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y

Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial:»

Con base en tales dispositivos esta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

Análisis de la solicitud de licencia al cargo de Diputado Local

La peticionaria expresa en su solicitud de licencia que la misma es con efectos a partir del día 13 de mayo y hasta el 27 de junio de 2018.

En razón de lo anterior, es que la ciudadana Diputada María Alejandra Torres Novoa, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura expone su interés de separarse del cargo para el cual fue electa por la ciudadanía, manifestando lo siguiente: «Toda vez que voy a participar como candidata a elección consecutiva, y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud.»

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En atención a ello, consideramos procedente que se conceda la licencia por el tiempo solicitado para separarse del cargo a la ciudadana Diputada María Alejandra Torres Novoa, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Pleno del Congreso, es decir, a partir del 25 de mayo de 2018, en atención a que la fecha referida en su oficio ya transcurrió y la licencia no podría otorgarse de manera retroactiva.

Por otra parte, al quedar separada del cargo, quedará también suspendida de

sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende resultará oportuno llamar a su suplente.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a la ciudadana Diputada María Alejandra Torres Novoa, a partir del 25 de mayo y hasta el 27 de junio de 2018.

Llámesese a la ciudadana Irma Paniagua Cortés, Diputada Suplente, para que rinda la protesta de ley y asuma las funciones correspondientes.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres.»

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**-El C. Presidente:** Diputada Alejandra Torres Novoa, ¿el motivo de su abstención?

**C. Dip. María Alejandra Torres Novoa:** De acuerdo a los artículos 36 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de votar por tener interés personal en el asunto.

**-El C. Presidente:** Correcto.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 32 votos a favor y 1 abstención.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la licencia de la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, para separarse del cargo de diputado local con efectos a partir del 25 de mayo y hasta el 27 de junio de 2018.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado a la ciudadana María Alejandra Torres Novoa y a la ciudadana Irma Paniagua Cortés, en su calidad de diputada suplente, a efecto de que rinda la protesta de ley.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL FORMULADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

»Dip. Luis Vargas Gutiérrez  
Presidente del Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa, de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111, fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

### Dictamen

#### Antecedentes

A través del escrito de fecha 8 de mayo del año en curso y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado el mismo día, el ciudadano Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, formuló solicitud de licencia a partir del día 13 de mayo y hasta el 30 de junio de 2018, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en

la sesión ordinaria de fecha 10 de mayo de 2018.

#### Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

ARTICULO 63. Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII. Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos esta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

#### Análisis de la solicitud de licencia al cargo de Diputado Local

El peticionario expresa en su solicitud de licencia que la misma es con efectos a partir del día 13 de mayo y hasta el 30 de junio de 2018.

En razón de lo anterior es que el ciudadano Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura expone su interés de separarse del cargo para el cual fue electo por la ciudadanía, manifestando lo siguiente: «...Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dada mi pretensión de participar para una elección consecutiva ...».

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas según lo establecido en la fracción III del artículo III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En atención a ello, consideramos procedente que se conceda la licencia por el tiempo solicitado para separarse del cargo al ciudadano Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Pleno del Congreso, es decir, a partir del 25 de mayo de 2018, en atención a que la fecha referida en su oficio ya transcurrió y la licencia no podría otorgarse de manera retroactiva.

Por otra parte, al quedar separado del cargo, quedará también suspendido de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende resultará oportuno llamar a su suplente.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, al ciudadano Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, a partir del 25 de mayo y hasta el 30 de junio de 2018.

Llámesse al ciudadano Ranulfo Bonilla Rodríguez, Diputado Suplente, para que rinda la protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes.

**Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres.»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**-El C. Presidente:** Diputado Bazaldúa Lugo, ¿el motivo de su abstención?

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Gracias señor presidente. De acuerdo a los artículos 36 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de votar por tener interés en el asunto.

**-El C. Presidente:** Correcto.

-La **Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se registraron 32 votos a favor y 1 abstención.

-El **C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la licencia del ciudadano Isidoro Bazaldúa Lugo, para separarse del cargo de diputado local con efectos a partir del 25 de mayo y hasta el 30 de junio de 2018.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado al ciudadano Isidoro Bazaldúa Lugo y al ciudadano Ranulfo Bonilla Rodríguez, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rinda la protesta de ley.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y**

**COMUNICACIONES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 181, PUBLICADO EL 28 DE ABRIL DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 249, FRACCIÓN X Y 257 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO, SE ADICIONÓ LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 249 Y SE DEROGÓ EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 257 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

**»Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones le fue turnado para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número ciento ochenta y uno, publicado el veintiocho de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos doscientos cuarenta y nueve, fracción diez y doscientos cincuenta y siete párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción once al artículo doscientos cuarenta y nueve y se derogó el párrafo cuarto del artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de

Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; para lo cual, en congruencia del señalado Decreto, deben adecuar sus reglamentos y, aquellos que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios, adecúen su infraestructura y su organización administrativa, a fin de sancionar a quien indebidamente conduzca bajo el influjo del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V y 119 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### **Antecedentes**

La presidencia de la mesa directiva en sesión ordinaria del 3 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 119, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, turnó para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en este dictamen.

En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de fecha 17 de mayo de 2017, se radicó la propuesta y enseguida, la Comisión aprobó por unanimidad de sus integrantes la metodología, la cual consistió que en el caso de tener observaciones al punto de acuerdo en comento, se remitieran a la Secretaría Técnica a través de los asesores las observaciones correspondientes, lo anterior, en virtud de tratarse de un tema ya legislado y por ende dar cumplimiento de Ley.

#### **Consideraciones**

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, coincidimos con las motivaciones que esgrimen los proponentes en el sentido de realizar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número ciento ochenta y uno, publicado el veintiocho de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos doscientos cuarenta y nueve, fracción diez y doscientos cincuenta y siete párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción once al artículo doscientos cuarenta y nueve y se derogó el párrafo cuarto del artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; para lo cual, en congruencia del señalado Decreto, deben adecuar sus reglamentos y, aquellos que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios, adecúen su infraestructura y su organización administrativa, a fin de sancionar a quien indebidamente conduzca bajo el influjo del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Lo anterior, derivado de la reforma publicada el 28 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Cuarta Parte, del cual, hemos de destacar que mediante las reformas realizadas a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se estableció en el artículo 249 que a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y los reglamentos que de ella deriven, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones: trabajo a favor de la comunidad en instituciones públicas educativas o de asistencia social, sin que exceda de diez jornadas de hasta tres horas en no más de tres días a la semana, fuera del horario de actividad habitual del infractor; y arresto hasta por treinta y seis horas.

Asimismo, en el artículo 257 en su párrafo primero se estableció que se sancionará con arresto de veinte hasta treinta y seis horas, a quien conduzca con un nivel de alcohol en la sangre, superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, y en su párrafo cuarto, lo concerniente a la licencia del conductor, en el sentido de que le será suspendida por ciento ochenta días si se encuentra intoxicado por la ingesta de bebidas alcohólicas, que del examen correspondiente arroje un nivel de alcoholemia igual o superior al 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, además el conductor deberá someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas, que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley. De igual forma en el párrafo quinto, se contempló que la persona que incurriera por segunda vez en un periodo que no exceda de tres años en el supuesto a que se refiere el párrafo quinto, donde se le sancionará con arresto administrativo de treinta y seis horas y se le cancelará su licencia, y solamente podrá proporcionársele con los mismos requisitos que deberá cumplir para la licencia nueva, hasta haber transcurrido tres años a partir de la cancelación. Además el conductor deberá acreditar haberse sometido a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas, y deberá presentar los exámenes de toxicomanía y alcoholismo, que demuestren que no es dependiente de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares, y finalmente en el párrafo sexto se estableció lo relativo a los menores de 18 años, donde a ellos únicamente se les cancelará el permiso para conducir y estarán

inhabilitados para obtenerlo por un año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción; además el conductor deberá someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas.

De todo lo anterior es que se establecieron las disposiciones transitorias, de las que se ocupa el presente exhorto para dar un cabal cumplimiento a la disposición legal, en el sentido de que en el artículo segundo, se estableció que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos, dentro de los noventa días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto y en el artículo tercero, que los municipios que no contarán con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación de la reforma, contarán hasta con un año, contado a partir del inicio de la vigencia, a efecto de que adecuaran su infraestructura y su organización administrativa.

En este sentido, el señalado decreto, publicado el 28 de abril de 2017, entró en vigor el día 29 de abril de 2017 y consecuencia de ello el Ejecutivo del Estado y los Municipios debían adecuar sus reglamentos noventa días posteriores a la entrada en vigencia, es decir, hasta el 27 de julio de 2017 para tal efecto.

Por lo que respecta a los municipios que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación de la reforma, se estableció el plazo de un año, a partir del inicio de vigencia, a efecto de adecuar su infraestructura y su organización administrativa.

En seguimiento al cumplimiento del Decreto Legislativo que nos ocupa, quienes dictaminamos advertimos a los Municipios, que aún no han realizado las adecuaciones reglamentarias indicadas.

Es por esa razón que la diputada y los diputadas que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones solicitamos a la Asamblea enviar un

respetuoso exhorto mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número ciento ochenta y uno, publicado el veintiocho de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos doscientos cuarenta y nueve, fracción diez y doscientos cincuenta y siete párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción once al artículo doscientos cuarenta y nueve y se derogó el párrafo cuarto del artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; para lo cual, en congruencia del señalado Decreto, deben adecuar sus reglamentos y, aquellos que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios, adecúen su infraestructura y su organización administrativa, a fin de sancionar a quien indebidamente conduzca bajo el influjo del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Por las razones y fundamentos que de las consideraciones se desprenden, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, formula un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número ciento ochenta y uno, publicado el veintiocho de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos doscientos cuarenta y nueve, fracción diez y doscientos cincuenta y siete párrafos primero, tercero,

quinto y sexto, se adicionó la fracción once al artículo doscientos cuarenta y nueve y se derogó el párrafo cuarto del artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; para lo cual, en congruencia del señalado Decreto, deben adecuar sus reglamentos y, aquellos que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios, adecúen su infraestructura y su organización administrativa, a fin de sancionar a quien indebidamente conduzca bajo el influjo del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Comuníquese el presente acuerdo a los cuarenta y seis municipios del estado de Guanajuato, para su atención.

**Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2018. La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Yolanda Ruiz Lorenzo. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez»**

**-El C. Presidente:** Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Rosa Laura Portillo Alcantar, para hablar a favor del dictamen. Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Rosa Laura Portillo Alcantar.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ROSA LAURA PORTILLO ALCANTAR.**



**C. Dip. Rosa Laura Portillo Alcantar:** Con el permiso del diputado presidente. Saludo a mis compañeras y compañeros

diputados; a mis amigas y amigos que hoy nos acompañan en esta Casa Legislativa, a los medios de comunicación.

He solicitado el uso de la voz a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para manifestar nuestro punto de vista a favor del dictamen que se ha puesto a consideración en virtud de que en Acción Nacional compartimos la idea central que la prevención es una herramienta indispensable para combatir las adicciones y las grandes consecuencias que éstas representan.

El dictamen que se ha puesto a nuestra consideración reviste una importancia especial en el sentido que el consumo del alcohol y las drogas no son compatibles con la conducción de vehículos, puesto que es sabido que el consumo de estas sustancias incide directamente en la habilidad para conducir y multiplica, de manera exponencial, las posibilidades de sufrir accidentes. Por ello, queremos recordar que esta legislatura realizó las reformas pertinentes para que en nuestra legislación se impulsen sanciones más severas para todas aquellas personas que sean detectadas conduciendo en vehículos con niveles de alcoholemia fuera del rango permitido.

Debemos recordar que cada vez es mayor el número de conductores responsables y conscientes de las consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol; sin embargo, todavía hay quienes conducen por las calles sin medir las consecuencias y que ponen en riesgo su vida y la de los demás.

Es importante recordar que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa que dio origen a la reforma de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de sanciones a conductores ebrios o bajo el influjo de drogas, y la principal motivación para presentar dicha iniciativa fue la de proteger a los conductores jóvenes; lo anterior en el entendido de los múltiples accidentes en los

que se han visto involucrados menores de edad y el alto consumo del alcohol.

Hoy podemos afirmar que esta legislatura ha cumplido con establecer en ley sanciones y mecanismos para prevenir y sancionar los accidentes de tránsito relacionados con el consumo del alcohol; sin embargo, vemos con preocupación que los operadores de la ley, en este caso los municipios, no han realizado las acciones conducentes al aplicar a cabalidad la normativa en la materia que nos ocupa; por lo que se hace necesario exhortar a los municipios para que a la brevedad actualicen su reglamento y realicen las acciones materiales necesarias para aplicar postulados de la Ley de Movilidad en materia de sanciones a conductores ebrios.

Finalmente, no puedo dejar de recordar que la Ley de Movilidad no sólo contempla sanciones para conductores que manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, sino que también se tuvo cuidado en mandar medidas de rehabilitación para dichos conductores, lo que no deja duda que este Congreso ha legislado con sentido humano estableciendo medidas en pro del mejoramiento de las condiciones personales del infractor de la ley.

Con su voto a favor, coadyuvaremos a contar con calles más seguras y personas saludables, evitando accidentes, desgracias materiales y personales.

Por tales motivos compañeras y compañeros, pido su voto a favor del dictamen que en estos momentos nos ocupa y que será de gran relevancia para el actuar de esta Soberanía. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto señor presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada. Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, a los 46 municipios del estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

### ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada María de los Ángeles Hernández Jara, con el tema *año de la innovación* y el diputado Juan José Álvarez Brunel para hablar sobre *»oportunidad única»*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:** Gracias señor presidente, para hablar del reconocimiento que se le hizo a este distinguido y honorable Congreso del Estado, con el tema de la Medalla Henry Dunant.

-**El C. Presidente:** Correcto.

¿Alguna diputada o diputado que desee intervenir?

Damos la palabra a la diputada María de los Ángeles Hernández Jara.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ JARA, CON EL TEMA «AÑO DE LA INNOVACIÓN»**



**C. Dip. María de los Ángeles Hernández Jara:** Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan en esta Casa Legislativa.

Pedí el uso de la tribuna porque considero que es muy importante dedicar algunos minutos para conocer y reconocer el trabajo que se realiza en el estado de Guanajuato para incentivar la cultura de la innovación y que es mérito no sólo de las autoridades, sino sobre todo de la sociedad en nuestro estado, porque los guanajuatenses entendemos claramente que el futuro de nuestro estado no se encuentra únicamente en mantenerlo de lo que hemos construido, sino en desarrollar nuevos caminos y nuevas soluciones, especialmente en el ámbito de la educación, de la economía y de la participación ciudadana.

Por ello, a nombre de mis compañeras y compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, envío un reconocimiento a todos los hombres y mujeres que participaron en las diversas actividades del *Año de la Innovación*. Este evento fue organizado por el gobierno de estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, con la colaboración y el acompañamiento de la oficina de la UNESCO en México y que concluyeron este lunes en el Teatro Juárez, con la participación de Nuria Sanz, Directora y Representante de la UNESCO en México.

Me parece que este evento tuvo dos ingredientes que son muy relevantes para todo el estado; el primero de ellos fue la lectura de Declaración de Guanajuato, un documento de 16 postulados en el que participaron más de 300 expertos nacionales e internacionales, incluyendo funcionarios públicos, académicos, representantes de la sociedad civil y de la iniciativa privada. Dicho documento plantea la irrenunciable necesidad de que se sumen esfuerzos entre sector público y la iniciativa privada, entendiendo que el desarrollo del conocimiento científico es un bien compartido. Asimismo, refrenda el compromiso de colocar la innovación como centro del quehacer gubernamental y el desarrollo social, económico, medio ambiental y cultural.

También reconoce la necesidad de redoblar esfuerzos en la reconversión de los sectores productivos hacia sectores emergentes con valor agregado, partiendo de que la certeza del desarrollo va de la mano del avance de la ciencia y de la tecnología; todo ello tomado como base en instrumentos internacionales entre los que destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional.

El segundo punto a destacar, me parece una extraordinaria noticia, es la entrega de reconocimientos a 17 niños guanajuatenses que registraron su primera vez su patente como modelo de utilidad ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; es algo que enciende una luz, una gran luz de esperanza en el futuro de nuestro estado, porque ya no hablamos sólo de sueños, sino de ideas que empiezan a tomar fuerzas y superar el primer desafío que implica el obtener el registro.

Esta es la cultura de la innovación traducida en hechos y en un ejemplo que debemos mover en el resto de la niñez y la juventud guanajuatense, demostrándoles que sí se puede crear, crear y encontrar una nueva forma de hacer las cosas e, incluso, algo nuevo por hacer.

En el 2017 Guanajuato fue reconocido como el segundo lugar de patentes a nivel

nacional y todavía se puede hacer mucho más, apostándole al talento, al dinamismo y a la esperanza de los jóvenes.

A nosotros desde el Poder Legislativo nos toca respaldar estos sueños, brindarles las herramientas jurídicas institucionales y de presupuesto que se necesitan para seguir encendiendo horizontes en el conocimiento humano. Nos corresponde también impulsar la innovación en el ejercicio de la administración pública y fortalecer vínculos con la sociedad para trabajar como un gran equipo en esta labor. A esto nos comprometemos hasta el último instante de esta legislatura y a eso nos comprometemos también como ciudadanos en cada espacio de oportunidad porque sólo creando los hechos, Guanajuato será lo que soñamos. Es cuánto diputado presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Juan José Álvarez Brunel.

**EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL INTERVIENE TRATANDO SOBRE EL PROYECTO DE TURISMO CULTURAL Y RELIGIOSO DENOMINADO APERTURA DEL CAMINO MEXICANO A COMPOSTELA, GALICIA ESPAÑA Y SOBRE EL PUNTO DE ACUERDO DEL CAMINO REAL TIERRA ADENTRO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Juan José Álvarez Brunel:** Muchas gracias presidente. Saludo con mucho gusto a nuestro presidente Don Luis Vargas y a toda su mesa directiva. Asimismo a mis compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al público que el día de hoy nos acompaña, presencialmente o a través de los medios de comunicación en estas transmisiones directas que tenemos desde el Palacio Legislativo de Guanajuato y a los medios de comunicación que nos mantienen en contacto con los guanajuatenses.

Napoleón Hill tiene una frase que dice: *«tu gran oportunidad puede ser justo donde estás ahora»* Y en ese sentido vengo a compartirles algo que me parece que es de mucha relevancia para el estado de Guanajuato para sus ciudadanos, su historia, su arquitectura y por su puesto su crecimiento económico.

El camino de Santiago o Peregrinación de Santiago de Compostela, corresponde a una peregrinación católica de origen medieval que surge desde el año 821 y cuyo propósito era, o es, llegar a la tumba atribuida al Apóstol Santiago, situada en la cripta en la Catedral de Santiago de Compostela de Galicia de España, camino que implica el seguimiento de varios itinerarios que inician desde España y Francia, además de verse sumadas a rutas de Portugal, Checoslovaquia, Alemania, Suiza y otros países de la región.

A partir de 1993, el gobierno autónomo de Galicia, decidió potenciar su valor enfocada a un recurso turístico, abriéndose a personas de perfil peregrino tradicional, trayendo como consecuencia la restauración de la ruta, realizando su valor religioso, espiritual, cultural y económico.

Así pues, en el 2017 este camino fue recorrido por más de 300 mil peregrinos, presentando en la última década una tasa de crecimiento del 10% anual, lo que da idea del impacto económico que este camino de Santiago representa para Galicia y España. Pero la pregunta es cómo se integró este producto turístico, la respuesta es relativamente simple, fue resultado de que la sociedad y el gobierno unieron esfuerzos, entendiendo el enorme valor cultural e histórico y lo vincularon con el desarrollo económico de la región.

Ahora bien, hago notar que de este pasado 21 de mayo, la Secretaría de Turismo federal hizo del conocimiento del público de la presentación del proyecto de turismo cultural y religioso denominado *Apertura del Camino Mexicano a Compostela, Galicia España* y con ello dio inicio a la ruta turística bautizada como *Camino Mexicano de Santiago*. La finalidad de este Camino Mexicano de Santiago, es visitar las capillas e

iglesias dedicadas a Santiago Apóstol, localizadas en las ciudades de Querétaro, San Miguel de Allende y la ciudad de México; con ello, celebrándose seminarios y festejos parroquiales.

Con relación a lo anterior, no obstante encontrarse en desahogo de metodología en la Comisión de Turismo, hago referencia a la propuesta del Punto de Acuerdo presentado y puesto a su consideración el pasado 15 de marzo, que atiende al desarrollo de acciones que permitan delimitar geográficamente el Camino Real Tierra Adentro en el Estado de Guanajuato; todo esto con la finalidad de recuperar el valor cultural, histórico, arqueológico, social y económico de esta ruta que representa constituirlo en un ámbito de cohesión social, económico e histórico para nuestro estado. Así, resalto que el potencial histórico de nuestro estado, ya ha sido visualizado para explotarse, sumándolo a una ruta turística extranjera, lo que puede ser el punto de partida que permita abrir los ojos a nuestras autoridades y generemos las acciones tendientes a aprovechar un recurso propio como lo es el Camino Real de Tierra Adentro; esto reflejaría nuestra historia, nuestra cultura y lo sumaría al valor agregado del recurso humano que representa nuestra gente.

Debemos recordar que ya hay una base sustentada en el reconocimiento otorgado por la UNESCO, tal y como ocurre con el Camino de Santiago, lo que a luz de la oportunidad única para recoger lo ya realizado en otros países y generar un producto turístico viable como el propuesto; todo ello con miras a traer el bienestar para todos los guanajuatenses.

Hemos focalizado nuestra atención en esta oportunidad única, los invito a no dejarla pasar de lado. Gracias por su atención.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez.

**PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO  
JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ,  
ABUNDANDO SOBRE EL  
RECONOCIMIENTO AL CONGRESO DEL  
ESTADO, CON LA MEDALLA HENRY  
DUNANT.**



**C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:**

Con el permiso de la presidencia.

Quiero tocar un tema que es muy sensible para toda la sociedad. El día de hoy tuvimos la distinción de ser visitados por el Comité Estatal de la Cruz Roja y quiero hacer un preámbulo y explicar qué es lo que esto significó para nosotros como Congreso, cuál es el significado de esta visita; pero sobre todo cuál es el significado de esta medalla que está aquí a mi espalda y cuál es o qué es lo que esta medalla representa; pero para poder entender eso, primero tenemos que hablar de historia, tenemos que conocer qué es realmente Cruz Roja. Cruz Roja nace, no sé si han escuchado hablar de la famosa Batalla de Solferino, esta batalla se llevaba a cabo en Italia, donde Napoleón III, peleando precisamente contra los austriacos, se metió a una encarnizada batalla; estando allí presente Jean Henry Dunant, un suizo, no podía creer la capacidad de destrucción que tiene el ser humano, pero sobre todo la falta de compasión; viendo cómo estaban durante tres días haciéndose pedazos ejércitos de más de cien mil personas y estando en batalla había heridos tirados y no había quién pudiera, durante días, atenderlos. Él se tomó la libertad de pedir una tregua y se logró, donde se permitió a cada uno de los ejércitos levantar sus heridos, llevarlos a sus cuarteles y poderles dar la atención que requerían en ese momento y eso lo dejó conmovido, eso fue en la Batalla de Solferino, 1858, si no me equivoco. Y se quedó con la inquietud de cuál puede ser el alcance y cómo podemos despertar la bondad de los seres humanos, - como bien dijo Juan José Álvarez Brunel, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional esta mañana, *«si todos fuéramos hermanos o nos tratáramos como seres humanos, como hermanos, seríamos una gran familia»*, palabras de Jean

Henry Dunant; y de allí el lema de Cruz Roja Mexicana y del mundo, seamos todos hermanos.

Esta institución nació noble y sigue dando muestras de nobleza durante muchos años. Esta misma institución el día de hoy vino a hacernos un reconocimiento, un reconocimiento al Congreso que muchos piensan que es en sí el edificio y no, el Congreso somos los que lo conformamos, somos los que estamos aquí sentados; es un reconocimiento que les hacen a cada uno de ustedes, tanto diputados como todos los que laboramos en este Congreso y tiene una razón de ser, no es de gratis, no se les ocurrió venir a dar este reconocimiento nada más porque tenían ganas, el fondo de este reconocimiento es porque cada uno de ustedes, cuando se aprobó el presupuesto de egresos del gobierno del estado, cada uno de ustedes votó a favor para que esta institución fuera favorecida con parte de este presupuesto, ¿Cuáles son los alcances de este presupuesto? hablábamos ahorita, no es mucho que digamos, a lo mejor van a ser 9 ó 10 millones de pesos, ustedes me van a preguntar si es mucho o es poco; ahora cuando los terremotos de Oaxaca y la ciudad de México, nada más Cruz Roja Mexicana, nada más ellos, generaron más de 4 mil toneladas de carga, de bienes que los ciudadanos donamos; ellos se encargaron de recopilarlos y muchos dicen, ¡ah!, qué fácil, lo difícil es recopilar, ¡bueno!, quiero que entiendan que esto se traduce en más de 150 viajes; la logística de mover 150 camiones de 53 pies con casi 30 toneladas de carga cada uno; además clasificarlo, separarlo por agua, enlatados, perecederos, no perecederos; en buenas condiciones, en malas condiciones, es una labor titánica que llevan a cabo los voluntarios de Cruz Roja y se llevan días y semanas simplemente en clasificar adentro de cada una de las delegaciones, posteriormente tienen que buscar el transporte y su propia distribución; esto haciendo un monto de más de 3 millones de pesos nada más para Cruz Roja. ¿Y de dónde creen que sale ese dinero? ¿De dónde creen que sale? ¡La Cruz Roja no gana dinero, no es un negocio!, no es un negocio lucrativo, atrás de esto hay mucho esfuerzo, atrás de esto hay mucho trabajo, y nosotros como diputados hemos colaborado con eso; pero no me quiero quedar allí, quiero ser más enfático y quiero hacer una

propuesta a mis compañeros no sólo a los diputados, sino a todos aquellos que se quieran sumar tanto de la Cámara de Diputados como del Órgano de Fiscalización, que es a final de cuentas somos una institución, quisiera pedirle a nuestros compañeros los diputados, que hiciéramos un donativo, que cada uno de nosotros nos desprendiéramos de parte de nuestra dieta; de tal manera que en dos mensualidades o de alguna manera como se acordara entre los coordinadores, lográramos juntar prácticamente el valor de lo que vale una ambulancia o la mitad de lo que vale una ambulancia, junto con la colaboración de aquellos que estén dispuestos en el Congreso, nuestros colaboradores, principalmente aquellos que tengan un alto ingreso de nivel 10 en adelante, y podamos juntar el monto o el costo del valor de una ambulancia; y que este Congreso la donara a la estatal y la estatal decidiera cuál es la delegación menos socorrida y qué más necesidades tiene para que le sea asignado. Quisiera dejar esta propuesta aquí en este Congreso, quisiera que se sintieran orgullosos de este distintivo porque también es justo recalcar, este distintivo es la más alta presea que se puede recibir a nivel internacional, iaguas, no es en México!, se otorgan sólo cinco preseas similares a ésta cada dos años máximo a nivel mundial, este Congreso ha sido favorecido con esta presea; siéntanse orgullosos, fuimos parte de esa colaboración y creo que esta presea nos corresponde a cada uno de nosotros, llévensela en su corazón y como dice la Cruz Roja, íseamos todos hermanos! Muchas gracias. Es cuánto señor presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

**-La Secretaría:** Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de los diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Santiago García López, justificadas por la presidencia.

### CLAUSURA DE LA SESIÓN

**-El C. Presidente:** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de

34 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las 13 horas con 5 minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. [8]



#### Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel  
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez  
Dip. Beatriz Manrique Guevara  
Dip. María Alejandra Torres Novoa  
Dip. Alejandro Trejo Ávila  
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Encargado del Despacho de la  
Secretaría General  
Lic. Jorge Daniel Jiménez Lona

El Director del Diario de los Debates y  
Archivo General  
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo  
L.A.P. Martina Trejo López

\*

Responsable de grabación  
Ismael Palafox Guerrero